



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA CASTANEDA Alida
FAU 20521286769 soft
Cargo: COORDINADORA DE
FISCALIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 17/11/2025
17:16:38

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I24-047047

Lima, 14 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01623-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 3192-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO SAN HILARIÓN, PROVINCIA PICOTA Y DEPARTAMENTO SAN MARTÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
PRESENTACIÓN DE INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
PLAN DE CAPACITACIÓN EN TEMAS AMBIENTALES
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 00581-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de agosto de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de octubre de 2023, la Oficina Desconcentrada de San Martín del OEFA (en lo sucesivo, **ODES San Martín o Autoridad Supervisora**) realizó una supervisión regular a la Estación de Servicios ubicada MZ. 01 LT. 4 y 5 Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 78+200, distrito San Hilarión, provincia Picota y departamento San Martín (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) de titularidad de Estación de Servicios San Hilarión Sociedad anónima Cerrada (en lo sucesivo, **el administrado o EESS San Hilarión**).
2. Esta unidad cuenta con el Informe Técnico Sustentatorio “Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental” (**ITS**), el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 103-2021-GRSM/DREM del 01 de julio de 2021 (con Informe N.º 042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR).
3. Los hechos detectados en dicha supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 19 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2023**)² y fueron analizados mediante el Informe Final de Supervisión N.º 00091-2023-

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 20600519051.

² Archivo Digital denominado Acta de Supervisión, que obra en el Expediente.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA/ODES-SAM del 30 de noviembre de 2023³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).

4. A través de la Resolución Subdirectoral N.º 00545-2025-OEFA-DFAI/SFEM del 30 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 7 de julio del 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado conforme con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20º y el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), como se verifica del cargo del Acta de Notificación TUO Ley N.º 27444 N.º 0531-2025-OEFA/DFAI-SFEM, que se aprecia a continuación:

Imagen N.º 1. Cargo de notificación de la Resolución Subdirectoral

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 0531-2025-OEFA/DFAI-SFEM Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - 2023-124-047047 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR							
Destinatario / Administrado: ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C							
Domicilio	Dirección	MZ. 01 LT. 4 y 5 Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 78+200			Distrito	SAN HILARION	
	Provincia	PICOTA	Departamento	SAN MARTIN	Referencia	-	
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR			Materia	HIDROCARBUROS 3		
Acto o Documento que se notifica: RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 00545-2025-OEFA/DFAI-SFEM							
Fecha de emisión	30 DE JUNIO DE 2025		N° de folios	33		SI ☐ NO ☐	
Documentos Adjuntos			N° de Expediente	3192-2023-OEFA/DFAI/PAS		Agota la vía administrativa ☐ No Agota ☒	
Autoridad que emite el Acto o Documento: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS							
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 609, 607 Y 616, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
CARGO DE RECEPCIÓN							
Apellidos y nombres de la persona que recibe el documento						Documento de Identidad	DNI: 76145311
Relación con el destinatario						Otro	
Fecha de realización de la Notificación		07/07/25		Hora	11:35 AM		
Firma							
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()							
Describir la situación ocurrida:							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio		voluntarios	
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble			
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).							

³ Archivo Digital denominado IFS 00091-2023-OEFAODES-SAM_SAN HILARION, que obra en el Expediente.

⁴ Como se aprecia del cargo del Acta de Notificación TUO Ley N.º 27444 N.º 0531-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO				
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA Fecha (...../...../.....) No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó AVISO que retornará el día de de 20... a horas con el objeto de notificarse. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejó constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.				
Características del lugar donde se notifica				
Material de la fachada	N° de puerta / N° de piso	Domicilio colindantes		
Color de la fachada	N° de suministro	Otros datos del inmueble		
Observaciones:				
ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA Fecha (...../...../.....) No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.				
Características del lugar donde se notifica				
Material de la fachada	N° de puerta / N° de piso	Domicilio colindantes		
Color de la fachada	N° de suministro	Otros datos del inmueble		
Observaciones:				
DATOS DEL NOTIFICADOR				
Apellidos y nombres	Bonifacio del Aguila Gabriela del Carmen		Firma	[Firma]
D.N.I.	44292225			
Observaciones	Ninguna			

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED

6. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁵, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017- OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**), y, luego de la consulta realizada a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.
7. A través del Informe N.º 01943-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de agosto del 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
8. El 11 de setiembre de 2025, mediante la Carta N.º 00965-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N.º 00581-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁶.
9. Mediante el escrito del 26 de setiembre de 2025⁷, el administrado presentó un escrito de descargos (**escrito de descargos 1**). Mediante dicho escrito, si bien manifestó un reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados N.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del presente PAS, dicho escrito también contenía alegatos destinados a cuestionar la determinación de responsabilidad por esos mismos hechos, lo cual motivó la necesidad de precisar el alcance del reconocimiento.
10. Mediante la Carta N.º 01140-2025-OEFA/DFAI, notificada al administrado el 9 de octubre de 2025⁸, la Autoridad Instructora solicitó al administrado que precise el referido reconocimiento de responsabilidad.

⁵ **RPAS**

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. (...).

⁶ Conforme se advierte del cargo de notificación de la referida carta.

⁷ Escrito con registro N.º 2025-E01-123317.

⁸ Tal como consta en el cargo de notificación de la Carta N.º 01140-2025-OEFA/DFAI.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11. El 13 de octubre de 2025⁹ el administrado precisó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados N.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
12. Mediante Memorando N.º 02352-2025-OEFA/DFAI del 17 de octubre de 2025, la DFAI comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de la comisión de los hechos imputados N.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12; a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
13. El 6 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N.º 02641-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. CUESTIONES PREVIAS: Reconocimiento de responsabilidad administrativa

14. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado precisó el **reconocimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12** de la Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N.º 2. Reconocimiento de responsabilidad del administrado

CARTA N.º 02-2025-ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION/P	
Sr. Organismo De Evaluación Y Fiscalización Ambiental - OEFA	
Asunto:	Cumplimiento de Requerimiento - Reconocimiento de Responsabilidad
Referencia:	Carta N.º 01140-2025-OEFA/DFAI
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez que siendo la Titular del establecimiento propiedad de Estación de Servicios San Hilarión, ubicado en MZ. 01 LOTE 4Y 5 – Carretera Fernando Belaunde Terry – San Hilarión, distrito de San Hilarión, provincia de Picota, departamento de San Martín, ante su despacho me presento y expongo: Que, en cumplimiento del Requerimiento de Precisión contenido en la Carta N.º 01140-2025-OEFA/DFAI, y actuando de conformidad con el artículo 13° del RPAS, manifiesta de manera EXPRESA, INEQUÍVOCA E INCONDICIONAL que: SE ACOGE AL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, respecto de los Hechos Imputados N.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 dentro del Expediente N.º 3192-2023-OEFA/DFAI/PAS; Solicitando que se aplique el factor atenuante que conlleva a la reducción de la multa en un 30% sobre la sanción que corresponda, de acuerdo con el Numeral 13.3, inciso ii) del Artículo 13° del RPAS. Sin otro particular y a la espera de la atención que le preste a la presente me suscribo de usted. Atentamente 	

Fuente: Escrito de descargos 2
Elaboración: DFAI

15. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-

⁹ Escrito con registro N.º 2025-E01-129073.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

16. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS del OEFA¹¹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
17. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de vencido el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
18. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

19. El artículo 24° de la Ley N.º 28611, Ley General de Ambiente¹² (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable

¹⁰

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial.

¹¹

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.º	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

¹²

Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611

Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

20. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N.º 27446¹³ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
21. Por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Además, las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su presente Reglamento¹⁴.
22. De igual manera, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁵.
23. En dicha línea, el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento¹⁶.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

¹³ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N.º 27446**

Artículo 15°.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

15.2 El MINAM, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

¹⁴ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM**

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones. (...)

¹⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM**

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁶ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM.**

Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

24. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental

25. De acuerdo con el ITS, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N.º 1. Compromiso ambiental respecto al monitoreo de ruido establecido en el ITS

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 103-2021-GRSM/DREM - Informe N.º 042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

“e) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación de los programas de monitoreo ambiental aprobados en el ITS 1, el titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental:

(...)

- Respecto a los niveles de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo R1, R2 de acuerdo a la zonificación aprobada con fórmula establecido en el reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM.

Cuadro N.º 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Frecuencia del monitoreo
				Este (m)	Norte (m)	
A1	A Barlovento, al costado del sardinel frente a la isla 1	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N.º 003-2017-MINAM	341221.750	9226226.150	Anual
A2	A Sotavento por la zona del tanque de GLP.	Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAM		341211.480	9226201.200	
R1	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N.º 085-2003-PCM	341220.700	9226199.810	Trimestral
R2	A 3 metros de la isla N.º 2			341207.370	9226219.150	

Fuente: pág. 31 del ITS.

Fuente: Informe N.º 042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR (página 19)

26. En ese sentido, conforme se ha señalado en el ITS, el administrado se comprometió a efectuar el **monitoreo de ruido con una frecuencia trimestral, en los puntos R1 y R2**, conforme al siguiente resumen:

Cuadro N.º 2. Resumen de compromiso ambiental – Ruido

Puntos de Control o monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84)		Frecuencia
	Este	Norte	
R1	341220.70	9226199.81	Trimestral
R2	341207.37	9226219.15	

c) Análisis del hecho imputado N.º 1

27. Tanto la Autoridad Supervisora como la Autoridad Instructora procedieron a revisar el Informe de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, **IMA**) de ruido presentado por el

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado, correspondiente al segundo trimestre de 2023¹⁷, a efectos de evaluar si cumplió con realizar el monitoreo en el punto de monitoreo R1 establecido en el ITS. Al respecto, se presenta el siguiente análisis:

Cuadro N.º 3. Análisis sobre la ejecución del monitoreo en el punto de monitoreo R1 establecido en el ITS en el segundo trimestre de 2023

Periodo	Análisis										
IMA segundo trimestre del 2023	El IMA 2023-2 indica fue realizado en base al DIA del 2012.										
	<table><tr><td rowspan="3">ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.</td><td rowspan="3">INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO</td><td colspan="2">IMA - 2023</td></tr><tr><td>PERIODO</td><td>TRIMESTRE II</td></tr><tr><td>MES</td><td>JUNIO</td></tr></table>	ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.	INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO	IMA - 2023		PERIODO	TRIMESTRE II	MES	JUNIO		
	ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.			INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO	IMA - 2023						
					PERIODO	TRIMESTRE II					
		MES	JUNIO								
	1. INTRODUCCIÓN										
	De acuerdo a los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) de los establecimientos que ejecutan actividades de comercialización de hidrocarburos (GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y GASOCENTROS) existen compromisos ambientales para efectuar:										
	• Monitoreo de la Calidad de Aire de los parámetros regulados en el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. • Monitoreo de ruidos relacionado a la norma de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM). • Monitoreo de efluentes líquidos (si brinda servicio de lavado y engrase) de los parámetros regulados en la norma relacionada a los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Sub Sector Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 037-2008- PCM).										
	En ese sentido, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C., ha realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido perteneciente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023, en cumplimiento de su compromiso ambiental descrito en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2012-GRSM/DREM, con fecha 14 de junio de 2012.										
	En el IMA 2023-2 se consignan los siguientes puntos de monitoreo de ruido:										
<table><tr><th rowspan="2">Puntos de monitoreo de ruido en el IMA 2023-2</th><th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS 84)</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>BIO-RUI-01</td><td>341207</td><td>9226224</td></tr><tr><td>BIO-RUI-02¹⁸</td><td>341206</td><td>9226223</td></tr></table>	Puntos de monitoreo de ruido en el IMA 2023-2	Coordenadas UTM (WGS 84)		Este	Norte	BIO-RUI-01	341207	9226224	BIO-RUI-02 ¹⁸	341206	9226223
Puntos de monitoreo de ruido en el IMA 2023-2		Coordenadas UTM (WGS 84)									
	Este	Norte									
BIO-RUI-01	341207	9226224									
BIO-RUI-02 ¹⁸	341206	9226223									

¹⁷ Mediante Registro N.º 2023-E01-516137

¹⁸ Al respecto, si bien en el acápite 8.2.1 del IMA se aprecia la referencia al PUNTO 01 como “PUNTO DE MUESTREO BIO-RUI-01”, y, en el acápite 8.2.2, se advierte la referencia al PUNTO 02 como “PUNTO DE MUESTREO BIO-RUI-01” también, se desprende que este último debería denominarse BIO-RUI-02.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

8.2.1 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE RUIDO – PUNTO 01

Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C				
Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C				
PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83		
				Norte	Este	Zona
BIO-RUI-01	26-06-23	08:00 horas	Calidad de Ruido	9226224	341207	18M



8.2.2 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE RUIDO – PUNTO 02

Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C				
Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C				
PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83		
				Norte	Este	Zona
BIO-RUI-01	26-06-23	08:00 horas	Calidad de Ruido	9226223	341206	18M



Al respecto, se aprecia que las coordenadas de los puntos monitoreados BIO-RUI-01 y BIO-RUI-02 no coinciden con las coordenadas de los puntos R1 y R2 del ITS.

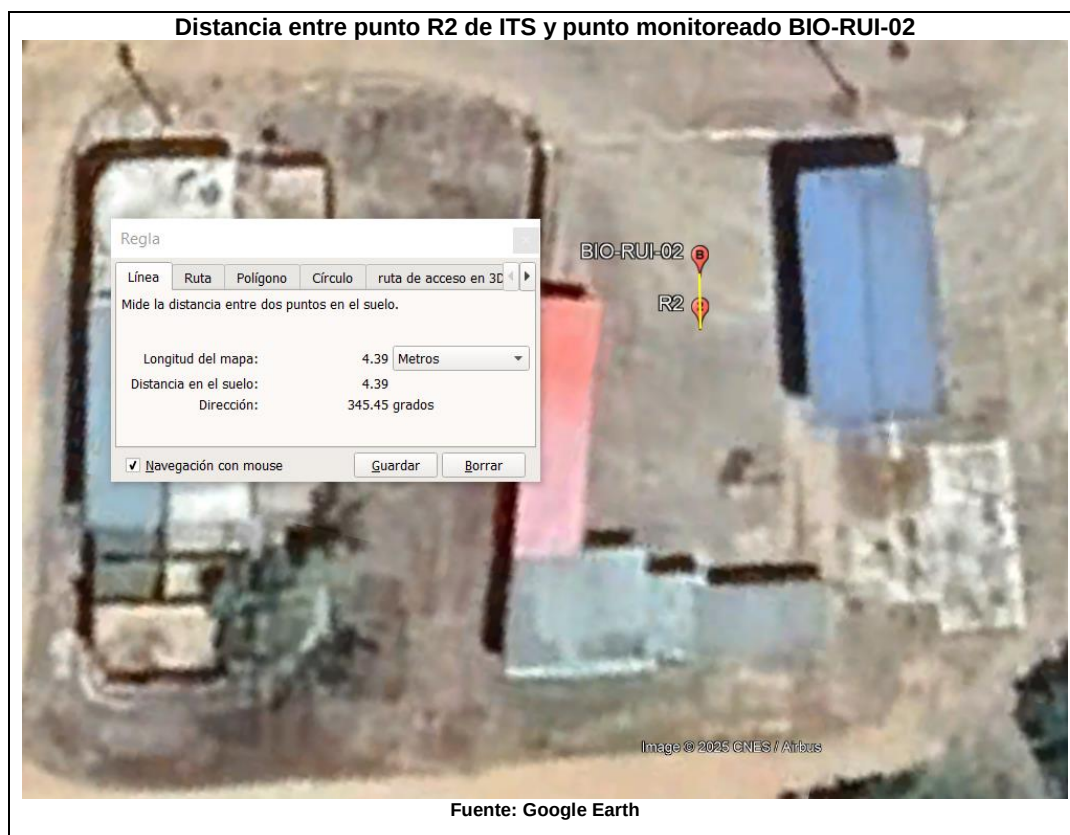
28. Al respecto, para una mayor claridad, la Autoridad Instructora procedió a realizar la georreferenciación de las coordenadas de los puntos monitoreados (BIO-RUI-01 y BIO-RUI-02) y los puntos establecidos en el ITS (R1 y R2); conforme se muestra:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro N.º 4. Distancia entre los puntos monitoreado por el administrado y los puntos R1 y R2
establecidos en el ITS**



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración: SFEM

29. Entonces, de la georreferenciación realizada se puede apreciar las siguientes distancias entre los puntos R1 y R2 del ITS y los puntos monitoreados:

Cuadro N.º 5. Distancia entre puntos del ITS y puntos monitoreados

Estación de monitoreo	Compromiso ITS		Reportados IMA		Distancia entre puntos
	Este	Norte	Este	Norte	
R1	341220.70	9226199.81	341207	9226224	28.16 m
R2	341207.37	9226219.15	341206	9226223	4.39 m

30. En tal sentido, se advierte **una distancia de 28.16 metros entre el punto de monitoreo R1 establecido en el ITS y el punto BIO-RUI-01 monitoreado por el administrado**¹⁹.
31. Al respecto, de acuerdo, al Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) -numeral 125 de la Resolución N.º 035-2021-OEFA/TFA-SE²⁰- el margen de error de los equipos satelitales como el Sistema de Posicionamiento Global -GPS puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros.
32. En ese sentido, la **diferencia de coordenadas de 28.16 metros, evidencia que, durante el segundo trimestre de 2023, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de ruido en una ubicación distinta a la establecida en el ITS.**

¹⁹ Por otro lado, cabe precisar que existe una distancia aproximada de 27 metros entre el punto R1 del ITS y el punto monitoreado BIO-RUI-02, por lo que tampoco este último tampoco coincide con la ubicación del R1.

²⁰ Disponible en el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1674741/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20035-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1613348966>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

33. Por tanto, se aprecia que **el administrado incumplió lo establecido en su IGA; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023.**
34. Con esa consideración, mediante el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado el incumplimiento lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023²¹.
- d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral**
35. Conforme se ha señalado en el acápite I de la presente resolución, el 7 de julio del 2025 se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante la cual se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a dicha resolución.
36. Habiendo transcurrido el referido plazo, de la búsqueda en el SIGED, se advirtió que **el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral pese a haber sido válidamente notificado**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20º y el artículo 21º del TUO de la LPAG, como se verifica del cargo del Acta de Notificación TUO Ley N.º 27444 N.º 0531-2025-OEFA/DFAI-SFEM²².
37. En ese sentido, se verifica que, en observancia del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²³, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen los hechos imputados materia de análisis; no obstante, el administrado no presentó descargos a los mismos.

²¹ El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1 (hecho analizado N.º 1) del Informe de Supervisión. Páginas 3 a la 16 del Informe de Supervisión.

²² **TUO de la LPAG**
Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio..

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

²³ **TUO de la LPAG**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción

38. En su escrito de descargos 1, el administrado indicó que el monitoreo sí se realizó correctamente en el punto R1 conforme al ITS, pero que el informe original (presentado al OEFA) contenía un error de edición o de digitación en las coordenadas/distancia, el cual ha sido corregido.
39. En tal sentido, agregó que, en un acto de diligencia, solicitó la corrección al consultor y adjuntó el Informe de Monitoreo de Ruido subsanado (revisado y corregido), el cual validaría la correcta ejecución de la medición. Por tanto, la infracción se limitaría a un error de transcripción en la documentación inicial.

Análisis

40. Al respecto, en el nuevo Informe de Monitoreo de Calidad de Ruido del segundo trimestre de 2023, se aprecia una corrección del nombre del punto de monitoreo y sus coordenadas en un cuadro, pero no en los resultados ni gráficos.
41. En tal sentido, la revisión del nuevo Informe de Monitoreo de Calidad de Ruido, presentado como subsanación, evidencia **inconsistencias que impiden darle valor probatorio**. Si bien se aprecia una corrección del nombre y las coordenadas del punto de monitoreo en el Cuadro N.º 05, la información es contradictoria con otras secciones del mismo documento: En el Cuadro N.º 05, el punto R1 se describe como: "R1 – Frente al cuarto de máquinas – Coordenadas N9226199.81 y E341220.70; sin embargo, en el Cuadro N.º 09, Gráfico N.º 01 y 02, los resultados se consignan bajo el código y descripción: "BIO-RUI-01 – Sala de máquinas. Finalmente, el reporte de muestreo correspondiente a R1 ilustra una imagen con el código y coordenadas de MR2: "MR2: A tres metros de la isla – Coordenadas N9226219.150 y E341207.370"; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 6. Análisis de la información correspondiente al nuevo informe de monitoreo presentado

Documento adjunto al escrito de descargos 1: "Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre" (...) 5.4 Estación de Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido b) Estaciones de Monitoreo Calidad de Ruido Para el presente monitoreo desarrollado durante los días 26 de junio de 2023, se han establecido 2 estaciones de monitoreo para la Calidad Ambiental para Ruido, cuya descripción y ubicación se muestran en el siguiente cuadro: CUADRO N.º 05: UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO <table><tr><th rowspan="2">CODIGO</th><th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>R1</td><td>Frente al cuarto de máquinas</td><td>9226199.81</td><td>341220.70</td></tr><tr><td>R2</td><td>A 3 metros de la Isla N.º 2</td><td>9226219.15</td><td>341207.37</td></tr></table> (...)	CODIGO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)		NORTE	ESTE	R1	Frente al cuarto de máquinas	9226199.81	341220.70	R2	A 3 metros de la Isla N.º 2	9226219.15	341207.37	Análisis SFEM De la revisión del "Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre", presentado por el administrado en su escrito de descargos, se tiene que este presenta incongruencias entre la información contenida en los cuadros, gráficos y anexos que forman parte del documento respecto a la codificación y descripción del punto de monitoreo "R1", lo cual no permite tener certeza de su ejecución ya que no es posible establecer la relación o correspondencia entre la información presentada. Al respecto, el Cuadro N.º 05 del "Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre" describe el supuesto punto de ruido monitoreado como "<u>R1 – Frente al cuarto de máquinas – Coordenadas N9226199.81 y E341220.70</u>", conforme se muestra a continuación: Cuadro N.º 05: Ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido <table><tr><th>Código</th><th>Descripción</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>R1</td><td>Frente al cuarto de máquinas</td><td>9226199.81</td><td>341220.70</td></tr><tr><td>R2</td><td>A 3 metros de la Isla N.º 2</td><td>9226219.15</td><td>341207.37</td></tr></table>	Código	Descripción	Norte	Este	R1	Frente al cuarto de máquinas	9226199.81	341220.70	R2	A 3 metros de la Isla N.º 2	9226219.15	341207.37
CODIGO			DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)																							
	NORTE	ESTE																									
R1	Frente al cuarto de máquinas	9226199.81	341220.70																								
R2	A 3 metros de la Isla N.º 2	9226219.15	341207.37																								
Código	Descripción	Norte	Este																								
R1	Frente al cuarto de máquinas	9226199.81	341220.70																								
R2	A 3 metros de la Isla N.º 2	9226219.15	341207.37																								

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Documento adjunto al escrito de descargos 1: “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre”

En el siguiente cuadro se presenta los resultados del nivel de ruido diurno, entre los cuales se ha considerado el nivel Máximo, mínimo y predominante (LAeqT).

CUADRO N° 09:
CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADOS CON EL D.S. N° 085-2003-PCM

CÓDIGO DEL CLIENTE	DESCRIPCIÓN	PCM			LMP
		RESULTADO			
		Nivel de Presión Sonora LMin (dBA)	Nivel de Presión Sonora LMax (dBA)	Nivel de Presión Sonora LAeqT (dBA)	
RUIDO DIURNO					
BIO-RUI-01	Sala de maquinas	62	71.5	56.5	70
BIO-RUI-02	Patio de maniobras	61.1	73.7	52.7	70
RUIDO NOCTURNO					
BIO-RUI-01	Sala de maquinas	40.1	61.2	51.2	60
BIO-RUI-02	Patio de maniobras	40.2	62.8	54.2	60

Legenda: Db(A) = Decibelio A, "LAeqT"= Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente Ponderado A.

GRAFICO 01: NIVELES DE RUIDO DIURNO.
RUIDO DIURNO

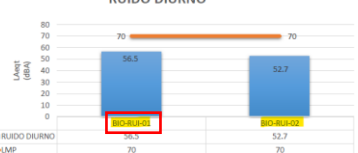


GRAFICO 02: NIVELES DE RUIDO NOCTURNO.
RUIDO NOCTURNO



(...)

8. ANEXOS

(...)

8.2 Reporte de muestreo: Calidad de ruido

8.2.1 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE RUIDO – PUNTO 01

Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		
Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		
PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83
				Norte Este Zona
R1	26-06-23	08:00 horas	Calidad de Ruido	9226199.81 341220.70 18M



(...)

Análisis SFEM

No obstante, el Cuadro N.º 09, Gráfico N.º 01 y 02 del “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre” correspondiente al resultado obtenido describe el supuesto punto de ruido monitoreado como **“BIO-RUI-01 – Sala de máquinas”** sobre los niveles de ruido diurno y nocturno respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 09:
Cuadro comparativo de resultados con el D.S. N.º 085-2003-PCM

Código	Descripción	Resultado
Ruido Diurno		
BIO-RUI-01	Sala de maquinas	...
BIO-RUI-02	Patio de maniobras	...
Ruido Nocturno		
BIO-RUI-01	Sala de maquinas	...
BIO-RUI-02	Patio de maniobras	..

Finalmente, el Reporte de muestreo del “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre” describe el supuesto punto de ruido monitoreado como **“R1 - Coordenadas N9226199.81 y E341220.70”**; sin embargo, la imagen del reporte indica **“MR2: A tres metros de la isla – Coordenadas N9226219.150 y E341207.370”**. Asimismo, cabe mencionar que dicha imagen no está fechada ni georreferenciada, conforme se muestra a continuación:

8.2.1 Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – Punto 01

(...)

Código	(...)	Norte	Este	Zona
R1	(...)	922619 9.81	341220.70	18M

(...)



En ese sentido, dado que el punto de monitoreo de ruido “R1” del segundo trimestre reportado por el administrado en el “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre” es descrito en el

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Documento adjunto al escrito de descargos 1: “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre”	Análisis SFEM
	Cuadro N.º 05 como “R1 – Frente al cuarto de máquinas – Coordenadas N9226199.81 y E341220.70” ; luego, en el Cuadro N.º 09, Gráfico N.º 01 y 02, como “BIO-RUI-01 – Sala de máquinas” , para finalmente ser ilustrado en el reporte de muestreo como “MR2: A tres metros de la isla – Coordenadas N9226219.150 y E341207.370” ; no resulta posible tener certeza sobre la adecuada ejecución del monitoreo en tanto no se puede establecer la correspondencia entre la diversa información presentada en el informe de monitoreo sobre el referido punto de monitoreo R1.

42. En atención a lo señalado, se tiene que la información presentada por el administrado en el “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – II Trimestre”, **presenta incongruencias entre la información contenida en los cuadros, gráficos y anexos que forman parte del documento respecto a la codificación y descripción del punto de monitoreo “R1”, por lo que no resulta posible tener certeza respecto de la ejecución adecuada del monitoreo de ruido del segundo trimestre de 2023.**

43. En ese sentido, y debido a que el informe subsanado presenta **incongruencias insalvables** respecto a la codificación, descripción y coordenadas del punto de monitoreo “R1”, **no es posible establecer la correspondencia y certeza sobre la ejecución adecuada del monitoreo de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023**

f) Conclusión

44. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023.**

45. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el año 2023

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

46. Conforme se indicó anteriormente, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir con los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental

47. De acuerdo con el ITS, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia anual, tal como se aprecia a continuación:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N.º 7. Compromiso ambiental respecto al monitoreo de aire establecido en el ITS
Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 103-2021-GRSM/DREM - Informe N.º042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

(...)

e) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación de los programas de monitoreo ambiental aprobados en el ITS 1, el titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental:

- Respecto de la calidad de aire se deberá monitorear con una frecuencia anual el parámetro benceno (C6H6) en los puntos de monitoreo A1 (barlovento) y A2 (sotavento), de acuerdo a los estándares de calidad ambiental ECA para aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAM

(...)

Cuadro N.º 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Frecuencia del monitoreo
				Este (m)	Norte (m)	
A1	A Barlovento, al costado del sardinel frente a la isla 1	Benceno C6H6 Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAM	D.S. N.º 003-2017-MINAM	341221.750	9226226.150	Anual
A2	A Sotavento por la zona del tanque de GLP.			341211.480	9226201.200	
R1	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N.º 085-2003-PCM	341220.700	9226199.810	Trimestral
R2	A 3 metros de la isla N.º 2			341207.370	9226219.150	

Fuente: pág. 31 del ITS.

(...)” (Sic) (Subrayado y sombreado agregado)

48. En ese sentido, conforme se ha señalado en el ITS, el administrado se comprometió a efectuar el **monitoreo de calidad aire con una frecuencia anual, en los puntos A1 y A2**, conforme al siguiente resumen:

Cuadro N.º 8. Resumen de compromiso ambiental – Calidad de aire

Puntos de Control o monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84)		Frecuencia
	Este	Norte	
A1	341221.75	9226226.15	Anual
A2	341211.48	9226201.20	

c) Análisis del hecho imputado N.º 2

49. La Autoridad Instructora procedió a revisar los IMA de calidad aire presentados por el administrado ante el OEFA, correspondientes al periodo 2023, a efectos de evaluar si cumplió con realizar el monitoreo en los puntos A1 y A2 establecidos en el ITS. Al respecto, se presenta el siguiente análisis:

Cuadro N.º 9. Análisis sobre la ejecución del monitoreo en los puntos A1 y A2 establecidos en el ITS en el año 2023

Periodo	Documento de presentación al OEFA	Análisis
---------	-----------------------------------	----------

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023	Registro N.º 2023-E01-516137 presentado el 21 de julio de 2023	Cabe resaltar que el IMA presentado mediante registro N.º 2023-E01-516137 indica que el monitoreo de calidad de aire fue realizado conforme a la DIA, y no conforme al ITS que es el IGA aplicable: <table><tr><td rowspan="3">ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.</td><td rowspan="3">INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO</td><td colspan="2">IMA - 2023</td></tr><tr><td>PERIODO</td><td>TRIMESTRE II</td></tr><tr><td>MES</td><td>JUNIO</td></tr></table> 1. INTRODUCCIÓN De acuerdo a los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) de los establecimientos que ejecutan actividades de comercialización de hidrocarburos (GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y GASOCENTROS) existen compromisos ambientales para efectuar: • Monitoreo de la Calidad de Aire de los parámetros regulados en el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. • Monitoreo de ruidos relacionado a la norma de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM). • Monitoreo de efluentes líquidos (si brinda servicio de lavado y engrase) de los parámetros regulados en la norma relacionada a los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Sub Sector Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 037-2008- PCM). En ese sentido, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C., ha realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido perteneciente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023, en cumplimiento de su compromiso ambiental descrito en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2012-GRSM/DREM, con fecha 14 de junio de 2012.	ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.	INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO	IMA - 2023		PERIODO	TRIMESTRE II	MES	JUNIO		
		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.			INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO	IMA - 2023						
PERIODO	TRIMESTRE II											
MES	JUNIO											
En dicho IMA se consigna solo un (1) punto de monitoreo de calidad de aire, tal como se puede apreciar a continuación: a) Estación de Monitoreo de Calidad de Aire Para el presente monitoreo desarrollado durante los días 26 de junio de 2023, se ha establecido un (01) punto de monitoreo para calidad de aire, cuya descripción y ubicación se muestran en el siguiente cuadro: CUADRO N° 04: UBICACIÓN DE LA ESTACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE <table><tr><th>CODIGO LABORATORIO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr><tr><th></th><th></th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>M-23-42038</td><td>PATIO DE MANIOBRAS</td><td>9226234</td><td>341206</td></tr></table>	CODIGO LABORATORIO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)				NORTE	ESTE	M-23-42038	PATIO DE MANIOBRAS	9226234	341206
CODIGO LABORATORIO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)										
		NORTE	ESTE									
M-23-42038	PATIO DE MANIOBRAS	9226234	341206									

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		8.1.1 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE – PUNTO 01						
		Nombre del cliente:				ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		O.S.Nº
		Lugar de Muestreo:				GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		OS-2023-2652
		PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83		
Norte	Este					Zona		
		M-23-42038	26-06-23	08:00 horas	Calidad de Aire	9226234	341206	18M
								
		En tal sentido, el punto donde se realizó el monitoreo tiene l siguiente ubicación:						
		Punto de monitoreo del IMA presentado con registro N.º 2023-E01-516137		Coordenadas UTM (WGS 84)				
				Este		Norte		
		M-23-42038		341206		9226234		
		Al respecto, se aprecia que las coordenadas del punto M-23-42038 difieren con las coordenadas de los puntos A1 y A2 de ITS.						
Registro N.º 2023-E01-554232 presentado el 31 de octubre del 2023		Cabe resaltar que el IMA presentado con registro N.º 2023-E01-554232 fue realizado conforme a la DIA, y <u>no conforme al ITS que es el IGA aplicable:</u>						

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.	INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO	IMA - 2023	
		PERIODO	TRIMESTRE III
		MES	SEPTIEMBRE

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) de los establecimientos que ejecutan actividades de comercialización de hidrocarburos (GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y GASOCENTROS) existen compromisos ambientales para efectuar:

- Monitoreo de la Calidad de Aire de los parámetros regulados en el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- Monitoreo de ruidos relacionado a la norma de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM).
- Monitoreo de efluentes líquidos (si brinda servicio de lavado y engrase) de los parámetros regulados en la norma relacionada a los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Sub Sector Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 037-2008-PCM).

En ese sentido, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.**, ha realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido perteneciente al **TERCER TRIMESTRE DEL 2023**, en cumplimiento de su compromiso ambiental descrito en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2012-GRSM/DREM, con fecha 14 de junio de 2012.

En dicho IMA se consignan dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire, tal como se puede apreciar a continuación:

5.4 Estación de Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido

a) Estación de Monitoreo de Calidad de Aire

Para el presente monitoreo desarrollado durante los días 28 de setiembre de 2023, se ha establecido un (02) punto de monitoreo para calidad de aire, cuya descripción y ubicación se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 04:
UBICACIÓN DE LA ESTACION DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

CODIGO LABORATORIO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
		NORTE	ESTE
M-23-65579	PATIO DE MANIOBRAS	9226201	341211
M-23-65580	barlovento	9226187	341215

8.1.1 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE – PUNTO 01

Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C			O.S.N°	
Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C			OS-2023-4742	
PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83		
				Norte	Este	Zona
M-23- 65579	28-09-23	08:00 horas	Calidad de Aire	9226201	341211	18M



**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

8.1.2 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE – PUNTO 02						
Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C				O.S.N°
Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C				OS-2023-4742
PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83		
				Norte	Este	Zona
M-23- 65580	28-09-23	09:00 horas	Calidad de Aire	9226187	341215	18M



En tal sentido, los puntos donde se realizaron los monitoreos tienen las siguientes coordenadas:

Punto de monitoreo del IMA presentado con registro N.º 2023-E01-554232	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	Este	Norte
M-23-65579	341211	9226201
M-23-65580	341215	9226187

Al respecto, se puede apreciar que solo un punto monitoreado —M-23-65579— coincide en coordenadas con uno de los puntos considerados en el ITS —A2—.

50. Para determinar con exactitud las diferencias posicionales, la Autoridad Instructora procedió a realizar la georreferenciación de las coordenadas de los puntos monitoreados por el administrado (M-23-42038, M-23-65579 y M-23-65580), contrastándolas con las coordenadas de los puntos establecidos en el ITS (A1 y A2), conforme se detalla en los siguientes cuadros:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

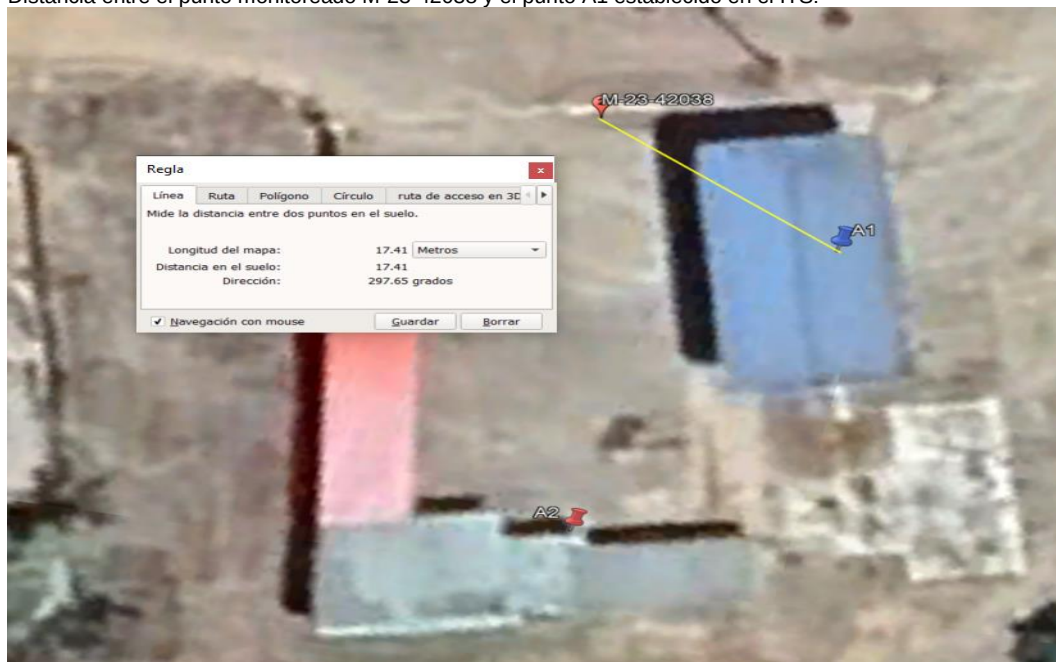
Cuadro N.º 10. Distancia entre el punto monitoreado por el administrado y los puntos A1 y A2 establecidos en el ITS - IMA 2023-2

IMA presentado mediante registro N.º 2023-E01-516137

Ubicación general



Distancia entre el punto monitoreado M-23-42038 y el punto A1 establecido en el ITS:



Distancia entre el punto monitoreado M-23-42038 y el punto A2 establecido en el ITS:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Google Earth

Elaboración: SFEM

51. Entonces, de la georreferenciación realizada se puede apreciar las siguientes distancias entre el punto M-23-42038 monitoreado en el año 2023, y los puntos A1 y A2 establecidos en el ITS, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N.º 10: Distancias entre puntos del ITS y puntos monitoreados

Estación de monitoreo	Compromiso ITS		Punto monitoreado M-23-42038 según IMA presentado mediante registro N.º 2023-E01-516137		Distancia entre puntos
	Coordenadas UTM (WGS 84)				
	Este	Norte	Este	Norte	
A1	341221.75	9226226.15	341206	9226234	17.41
A2	341211.48	9226201.20			33.49

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N.º 11. Distancia entre los puntos monitoreados por el administrado y los puntos A1 y A2 establecidos en el ITS - IMA 2023-3



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

52. En tal sentido, se puede apreciar que **existe una distancia de 39.57 metros entre el punto M-23-65580 monitoreado en el año 2023 y el punto A1 establecido en el ITS, y, asimismo, se puede apreciar que el punto monitoreado M-23-65579 coincide con el punto A2 establecido en el ITS**, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N.º 12. Distancias entre puntos del ITS y puntos monitoreados

Estación de monitoreo	Compromiso ITS		Punto monitoreado según IMA presentado con registro N.º 2023-E01-554232		Distancia entre puntos
	Coordenadas UTM (WGS 84)				
	Este	Norte	Este	Norte	
A1	341221.75	9226226.15	341215	9226187	39.57
A2	341211.48	9226201.20	341211	9226201	0

53. Por tanto, se aprecia que, en el año 2023, **el administrado no monitoreó en el punto A1 del ITS, pero sí monitoreó en el punto A2 del ITS**. En tal sentido, ya que el compromiso de realización de monitoreo de aire tiene una frecuencia anual, se considera que el administrado cumplió con el monitoreo de 2023 en el punto A2.
54. De lo expuesto, se aprecia que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el año 2023**.
55. Con esa consideración, mediante el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado el incumplimiento lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el año 2023²⁴.
- d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral**
56. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.
- e) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción**
57. En su escrito de descargos 1, el administrado indicó que, el monitoreo de calidad de aire anual para el periodo 2023 (informe del III Trimestre) sí fue ejecutado, incluyendo el parámetro Benceno, conforme al ITS. Sin embargo, precisó que el informe inicial presentado adolecía de un error material de edición o transcripción en las coordenadas del punto A1, o contenía datos incompletos, lo que llevó a la conclusión errónea de omisión por parte de la Autoridad.

²⁴

El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1 (hecho analizado N.º 1) del Informe de Supervisión. Páginas 3 a la 16 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

58. Asimismo, agregó que, en un acto de diligencia, solicitó la corrección al consultor y adjuntó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire 2023 (III Trimestre) subsanado, validado y completo, que incluye las coordenadas correctas. Ello, demostraría que la infracción fue de baja intencionalidad y ha sido subsanada totalmente.

Análisis

59. Como anexo al escrito de descargos 1, el administrado remitió el “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – III Trimestre”, en el cual se aprecia una corrección en el nombre del punto de monitoreo y sus coordenadas en un cuadro (Cuadro N.º 04), pero no en los resultados ni gráficos.
60. En tal sentido, se advierten **incongruencias sustanciales** en el contenido del informe subsanado presentado. Si bien el **Cuadro N.º 04** describe correctamente al punto de monitoreo “A1” según el ITS (“A1 – Barlovento – Coordenadas N9226226.15 y E341221.75”), las secciones de resultados son inconsistentes; ya que, el **Cuadro N.º 06** reporta los resultados asociados a los códigos “**M-23-65579 o M-23-65580**”, los cuales coinciden con el informe de ensayo original (Anexo C del Registro N.º 2023-E01-554232); y, además, el **Reporte de muestreo**, si bien menciona el punto A1 y sus coordenadas, **no contiene una imagen fechada ni georreferenciada** del punto, impidiendo tener certeza de la ubicación real de la toma de muestra; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 13. Análisis de la información correspondiente al nuevo informe de monitoreo presentado

Documento adjunto al escrito de descargos 1: “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – III Trimestre”

...

5.4 Estación de Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido

a) Estación de Monitoreo de Calidad de Aire

Para el presente monitoreo desarrollado durante los días 28 de setiembre de 2023, se ha establecido un (02) punto de monitoreo para calidad de aire, cuya descripción y ubicación se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 04:
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

CODIGO LABORATORIO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
		NORTE	ESTE
A1	BARLOVENTO	9226226.15	341221.75
A2	SOTAVENTO	9226201.20	341211.48

...

6.1 Resultados del Muestreo de calidad de Aire

A continuación se detalla los resultados de los análisis realizados para cada una de las estaciones de monitoreo según el INFORME DE ENSAYO N.º IE-23-21166 del laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L. (Ver Anexo C):

CUADRO N.º 06:
RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS QUÍMICOS DE CALIDAD DE AIRE
REPORTADOS POR ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Parámetros Analizados	UNIDAD	M-23-65579	M-23-65580
Benceno (C6H6) *	mg	<0.037	<0.037

Fuente: INFORME DE ENSAYO N.º IE-23-21166

...

8. ANEXOS

...

8.2 Reporte de muestreo: Calidad de ruido

Análisis SFEM

De la revisión del “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire – III Trimestre”, presentado por el administrado en su escrito de descargos 1, se advierte que este presenta incongruencias entre la información contenida en los cuadros, reporte e informe de ensayo que forman parte del documento respecto a la codificación y descripción del punto de monitoreo “A1” establecido en su ITS, lo cual no permite tener certeza sobre la adecuada ejecución del monitoreo al no ser posible establecer relación o correspondencia entre la diversa información presentada.

Al respecto, el Cuadro N.º 04 del “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire – III Trimestre” describe el supuesto punto de aire monitoreado como “A1 – Barlovento – Coordenadas N9226226.15 y E341221.75”, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 04:
Ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire

Código	Descripción	Norte	Este
A1	Barlovento	9226226.15	341221.75
...	...	...	...

No obstante, el Cuadro N.º 06, del “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire – III Trimestre” correspondiente al resultado obtenido describe el supuesto punto de aire monitoreado como “M-23-65579” sobre la concentración del parámetro benceno cuya fuente de información hace referencia al Anexo C, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 06:
Resultados de los análisis químicos de calidad de aire reportados por Analytical Laboratory E.I.R.L.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Documento adjunto al escrito de descargos 1: “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Ruido – III Trimestre”					Análisis SFEM																																																							
8.1.1 MONITOREO AMBIENTAL DE CALIDAD DE AIRE – PUNTO 01 <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Nombre del cliente:</td> <td colspan="2">ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C</td> <td>O.S.N°</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Lugar de Muestreo:</td> <td colspan="2">GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C</td> <td>OS-2023-4742</td> </tr> <tr> <th>PUNTO DE MUESTREO</th> <th>Fecha (d/m/a)</th> <th>(24 horas)</th> <th>Monitoreo</th> <th>Coordenadas UTM WGS 83</th> <th>Zona</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Norte</td> <td>Este</td> </tr> <tr> <td>A1</td> <td>28-09-23</td> <td>06:00 horas</td> <td>Calidad de Aire</td> <td>9226226.15</td> <td>341221.75</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>18M</td> </tr> </table>					Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		O.S.N°	Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		OS-2023-4742	PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83	Zona					Norte	Este	A1	28-09-23	06:00 horas	Calidad de Aire	9226226.15	341221.75						18M	<table border="1"> <tr> <th>Parámetros</th> <th>UNIDAD</th> <th>M-23-65579</th> <th>M-23-65580</th> </tr> <tr> <td>Benceno (c6-H6)</td> <td>mg</td> <td><0,037</td> <td><0,037</td> </tr> </table> Informe de ensayo N.º IE-23-21166 Fuente: Anexo C del Registro N.º 2023-E01-554232 correspondiente al IMA del III trimestre presentado por el administrado el 31 de octubre del 2023 Finalmente, el Reporte de muestreo del “Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire – III Trimestre” describe el supuesto punto de aire monitoreado como “A1 - Coordenadas N9226226.15 y E341221.75”; sin embargo, la imagen del punto de monitoreo contenida en el reporte, además de no precisar ninguna información sobre el punto de monitoreo, no está fechada ni georreferenciada, por lo que no se puede tener certeza de cuando fue tomada ni en qué ubicación fue capturada la imagen, tal como se puede apreciar a continuación: 8.2.1 Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire – Punto 01 <table border="1"> <tr> <th>Código</th> <th>(...)</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Zona</th> </tr> <tr> <td>A1</td> <td>(...)</td> <td>9226226.15</td> <td>341221.75</td> <td>18M</td> </tr> </table> Por todo lo señalado, el administrado no remitió medios probatorios que acrediten la realización del monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS, materia del presente análisis.				Parámetros	UNIDAD	M-23-65579	M-23-65580	Benceno (c6-H6)	mg	<0,037	<0,037	Código	(...)	Norte	Este	Zona	A1	(...)	9226226.15	341221.75	18M
Nombre del cliente:		ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		O.S.N°																																																								
Lugar de Muestreo:		GRIFO: ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C		OS-2023-4742																																																								
PUNTO DE MUESTREO	Fecha (d/m/a)	(24 horas)	Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 83	Zona																																																							
				Norte	Este																																																							
A1	28-09-23	06:00 horas	Calidad de Aire	9226226.15	341221.75																																																							
					18M																																																							
Parámetros	UNIDAD	M-23-65579	M-23-65580																																																									
Benceno (c6-H6)	mg	<0,037	<0,037																																																									
Código	(...)	Norte	Este	Zona																																																								
A1	(...)	9226226.15	341221.75	18M																																																								

61. En atención a lo señalado, se tiene que la información presentada por el administrado en el nuevo Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire 2023 (III Trimestre), **presenta incongruencias entre la información contenida en los cuadros, gráficos y anexos que forman parte del documento respecto a la codificación y descripción del punto de monitoreo “A1”, por lo que no resulta**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posible tener certeza respecto de la ejecución adecuada del monitoreo de aire durante el año 2023.

62. En tal sentido, **el nuevo informe de monitoreo presentado no evidencia la correcta realización del monitoreo** ni tampoco avala el alegato del administrado de que se trató meramente de un error de transcripción en el documento inicialmente presentado.
63. Por otro lado, respecto al alegato del administrado referido a que la conducta habría sido de “baja intencionalidad”, corresponde señalar que, en el artículo 144° de la LGA²⁵ así como en el artículo 18° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**)²⁶, se describe un régimen de **responsabilidad objetiva** en el marco del PAS del OEFA — concordado con el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG—; en tal sentido, **el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si presenta los medios probatorios que acrediten de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor²⁷ o hecho determinante de tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.** En esa línea, se debe precisar que, el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que sustente dicho eximente, por lo que no corresponde su aplicación en el presente caso.
64. Por tanto, los alegatos del administrado han quedado desvirtuados.

f) Conclusión

65. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el año 2023.**
66. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III.3 Hechos imputados N.º 3 y 4: El administrado no presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondientes a los años 2021 y 2022, conforme a establecido en la normativa ambiental

²⁵ Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente
Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

²⁶ Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

²⁷

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

67. El artículo 58° del RPAAH²⁸, establece que los administrados se encuentran obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Asimismo, los informes de monitoreo deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente en materia de fiscalización ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

b) Programa de monitoreo establecido en su instrumento de gestión ambiental

68. De acuerdo con el ITS, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de aire con una frecuencia anual, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N.º 14. Compromiso ambiental respecto al monitoreo de aire establecido en el ITS

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 103-2021-GRSM/DREM - Informe N.º 042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

(...)

e) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación de los programas de monitoreo ambiental aprobados en el ITS 1, el titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental:

- Respecto de la calidad de aire se deberá monitorear con una frecuencia anual el parámetro benceno (C6H6) en los puntos de monitoreo A1 (barlovento) y A2 (sotavento), de acuerdo a los estándares de calidad ambiental ECA para aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAM

(...)

Cuadro N.º 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Frecuencia del monitoreo
				Este (m)	Norte (m)	
A1	A Barlovento, al costado del sardinel frente a la isla 1	Benceno C ₆ H ₆ Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAM	D.S. N.º 003-2017-MINAM	341221.750	9226226.150	Anual
A2	A Sotavento por la zona del tanque de GLP.			341211.480	9226201.200	
R1	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N.º 085-2003-PCM	341220.700	9226199.810	Trimestral
R2	A 3 metros de la isla N.º 2			341207.370	9226219.150	

Fuente: pág. 31 del ITS.

(...)” (Sic) (Subrayado y sombreado agregado)

c) Análisis de los hechos imputados N.º 3 y 4

28

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, modificado por los Decretos Supremos N.º 023-2018-EM y N.º 005-2021-EM

Artículo 58°.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios – ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios – ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

(Subrayado agregado)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

69. En el marco de la Supervisión Regular 2023, en cuanto a los periodos en análisis — años 2021 y 2022—, la Autoridad Supervisora verificó, mediante una revisión del SIGED del OEFA, **que el administrado no había presentado los IMA de calidad de aire**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N.º 15. Análisis de presentación de los IMA de años 2021 y 2022

Periodo en análisis	Documento presentado al OEFA
2021	No presentó
2022	No presentó

70. Al respecto, conforme se ha desarrollado en el acápite b) del presente hecho imputado, el administrado se comprometió en su ITS a realizar el monitoreo de calidad de aire de forma anual. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 58º del RPAAH, el administrado debía presentar los informes de monitoreo de calidad de aire, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, lo cual, en el presente caso corresponde al siguiente detalle:
- (i) Sobre el año 2021, hasta el **31 de enero de 2022**
 - (ii) Sobre el año 2022, hasta **31 de enero de 2023**
71. No obstante, de la revisión efectuada al SIGED, la Autoridad Supervisora, pudo verificar que el administrado no presentó al OEFA los IMA de calidad de aire de los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
72. De acuerdo a lo desarrollado precedentemente, se concluye que el administrado **no presentó los IMA de calidad de aire correspondientes a los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.**
73. Con esa consideración, mediante los numerales 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado por no presentar los IMA de calidad de aire correspondientes a los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental²⁹.
- d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral**
74. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.
- e) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad (escrito de descargos 2)**
75. En el escrito de descargos 2, el administrado **reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por la comisión de los hechos imputados N.º 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.**

²⁹

Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1 (hecho analizado N.º 1) y en el numeral 3.2 (hecho analizado N.º 2) del Informe de Supervisión. Páginas 3 a la 17 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

76. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los referidos hechos imputados posteriormente al vencimiento del plazo para presentar los descargos y antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
77. Asimismo, es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los presentes incumplimientos.

f) Conclusión

78. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no presentó los IMA de calidad de aire correspondientes a los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.**
79. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en los presentes extremos del PAS.**

III. 4 Hecho imputado N.º 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

80. El artículo 108° del RPAAH³⁰ dispone que los administrados que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental, según corresponda.

b) Análisis del hecho imputado N.º 5

81. De conformidad con el artículo 108° del RPAAH, el administrado, en su calidad de titular de la actividad de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir el Informe Ambiental Anual (en los sucesivo, **IAA**) correspondiente al periodo 2021, cuyo plazo máximo de presentación fue el 31 de marzo de 2022.
82. Al respecto, de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora realizó la búsqueda integral en el SIGED, a partir de lo cual **verificó que el administrado no presentó el IAA correspondiente al periodo 2021,** conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 16. Análisis de la presentación del IAA correspondiente al ejercicio 2021

Ejercicio al que corresponde	Plazo legal de presentación (Art 108° RPAAH)	Fecha de presentación al OEFA	¿Cumplió la presentación del IAA correspondiente al
------------------------------	--	-------------------------------	---

30

RPAAH

Artículo 108°. - Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos

Las personas que hacen referencia al presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el IAA			ejercicio 2021?
Año 2021	Antes del 31 de marzo de 2022	No presentó	No

Fuente: Página 21 del Informe de Supervisión

83. A mayor abundamiento cabe precisar que, mediante Acta de Supervisión 2023, la ODES San Martín solicitó al administrado —entre otros documentos— remitir el cargo de presentación de IAA del periodo 2021, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 17. Acta de Supervisión 2023

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
4	Cargo de presentación del Informe ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 y 2022	8

(Resaltado agregado)

84. Al respecto, **dicho requerimiento no fue atendido por el administrado dentro del plazo otorgado de ocho (8) días hábiles** —hasta el 30 de octubre de 2023—.
85. Si bien el administrado dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Acta de Supervisión 2023, esta se presentó extemporáneamente el 28 de noviembre de 2023 (Registro N.º 2023-E01-565941). En dicha comunicación, el administrado **hizo referencia al Registro N.º 2023-E01-441790, mediante el cual solo acreditó la presentación del IAA correspondiente al periodo 2022, mas no el de 2021.**
86. En atención a lo señalado, se advierte que el administrado **no presentó el IAA de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021.**
87. Con esa consideración, mediante el numeral 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado por no presentar el IAA correspondiente al periodo 2021³¹.
- c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral**
88. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.
- d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad (escrito de descargos 2)**
89. En el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N.º 5 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una

³¹ El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.4 (hecho analizado N.º 4) y numeral 3.10 (hecho analizado N.º 10) del Informe de Supervisión, en lo referido al requerimiento detallado en el análisis del presente hecho imputado. Páginas 20 a la 38 del Informe de Supervisión y Páginas 55 a la 57 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reducción del 30% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13° del RPAS.

e) Conclusión

90. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no presentó el IAA correspondiente al ejercicio 2021.**

91. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III.5 Hechos imputados N.º 6 y 7: El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021; y, presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

92. De acuerdo con el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1278 (en lo sucesivo, **LGIRS**), los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos³².

93. Asimismo, conforme lo establecido en los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**), los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en lo sucesivo, **DMRS**) sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año³³.

32

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

33

RLGIRS

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte.
(Subrayado agregado)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

94. Sobre ello, cabe señalar que, mediante el comunicado del 20 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**) anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL, para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.
95. En ese sentido, la obligación de presentar las DMRS de los periodos 2021 y 2022 a través de la plataforma SIGERSOL vencía el último día hábil de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. **Dichos plazos se establecieron, respectivamente, hasta el 25 de abril de 2022 (para el periodo 2021) y hasta el 25 de abril de 2023 (para el periodo 2022).**
- b) **Análisis de los hechos imputados N.º 6 y 7**
96. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la ODES San Martín **realizó la consulta en la plataforma SIGERSOL detectando que la DMRS del periodo 2021 no fue presentada en dicha plataforma, mientras la DMRS del periodo 2022 fue presentada extemporáneamente.**
97. Al respecto, La Autoridad Instructora procedió a realizar la consulta a la plataforma SIGERSOL advirtiendo lo señalado en el párrafo precedente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 18. Consulta al SIGERSOL
DMRS del año 2021

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600519051

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

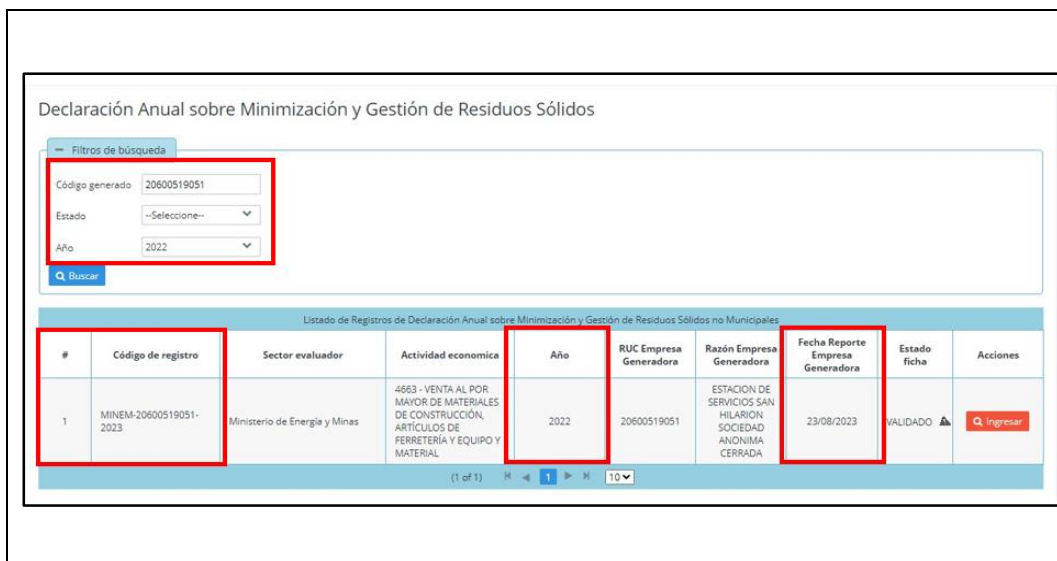
Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

DMRS del año 2022

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Plataforma SIGERSOL

98. Tal como se aprecia en las imágenes tomadas del SIGERSOL, **el administrado no presentó la DMRS correspondiente al periodo 2021, y presentó la DMRS correspondiente al periodo 2022, el 23 de agosto de 2023; es decir, fuera del plazo legal establecido.**
99. En adición a lo señalado, se tiene que, mediante Acta de Supervisión 2023, la ODES San Martín solicitó al administrado remitir, entre otros, el “Cargo de Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales a través del SIGERSOL, correspondiente a los años 2021 (...)”; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 19. Acta de Supervisión 2023

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
5	Cargo de Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales a través del SIGERSOL, correspondiente a los años 2021 (...)	8

100. Si bien el administrado respondió al requerimiento de información a través del Acta de Supervisión (Registro N.º 2023-E01-565941), **no adjuntó ni acreditó la presentación de la DMRS correspondiente al periodo 2021.**
101. En atención a lo señalado, se advierte que el administrado **no presentó, a través del SIGERSOL, la DMRS correspondiente al periodo 2021; y, presentó la DMRS correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido.**
102. Con esa consideración, mediante los numerales 6 y 7 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado por no presentar, a través del SIGERSOL, la DMRS correspondiente al periodo 2021; y, presentar la DMRS correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido³⁴.

34

Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.5 (hecho analizado N.º 5)³⁴ y numeral 3.10 (hecho analizado N.º 10)³⁴ del Informe de Supervisión, en lo referido al requerimiento detallado en el análisis de los presentes hechos imputados. Páginas 38 a la 44 y páginas 55 a la 57 del Informe de Supervisión.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral

103. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.

d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción

d).1. Respecto del hecho imputado N.º 6: Reconocimiento de responsabilidad (escrito de descargos 2)

104. En el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N.º 6 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 30% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS.

d).2. Respecto del hecho imputado N.º 7

105. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado alegó que el hecho se limita a la extemporaneidad, no a la omisión; por lo que la información requerida fue presentada y puesta a disposición de la Autoridad. Asimismo, indica que la extemporaneidad fue mínima y la conducta no fue dolosa.

Análisis

106. Al respecto, se precisa que, la infracción imputada al administrado mediante el presente hecho imputado, radica precisamente, en haber presentado la **DMRS correspondiente al periodo 2022, el 23 de agosto de 2023; es decir, fuera del plazo legal establecido**. Ello, al amparo de las normas sustantivas y tipificadoras consignadas en el numeral 7 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral —que refiere al presente hecho—.
107. Al respecto, en particular, se recalca que, de acuerdo con el artículo 55º de la LGIRS, el administrado —en su calidad de generador de residuos del ámbito no municipal— se encuentra obligado a reportar a través del SIGERSOL, la DMRS; y que, de conformidad con los artículos 13º y 48º del RLGIRS, debe reportar la DMRS correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Asimismo, el numeral 1.1.2 del 1.1 del rubro 1 del artículo 135 ° del RLGIRS, tipifica como infracción el no reportar a través del SIGERSOL la DMRS conforme a los nomas reglamentarias y complementarias.
108. Es así como, se ha tipificado como infracción, el no haber reportado la DMRS dentro del plazo que el RLGIRS; es decir, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril, lo que ha ocurrido en este caso, siendo que se reportó la DMRS del 2022, el 23 de agosto de 2023.
109. En ese sentido, si bien el hecho imputado se refiere a la extemporaneidad y no a la omisión respecto de la presentación de la DMRS del 2022 en el SIGERSOL, dicha extemporaneidad per se configura la infracción imputada, siendo que la omisión en

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la presentación correspondería a una infracción independiente y distinta a la presente imputación.

110. En la misma línea, que la información contenida en la DMRS si haya sido, finalmente, presentada y puesta a disposición de la Autoridad —como alega el administrado—, no cambia el hecho de que ello ocurrió fuera del plazo establecido, configurándose la infracción con el mero vencimiento de dicho plazo sin haberse dado la presentación debida.
111. Al respecto, es necesario enfatizar que el incumplimiento materia de análisis configura una infracción instantánea, la cual se consume en un momento determinado. Al tratarse de una obligación con plazo perentorio de cumplimiento, la infracción se configuró y consumó automáticamente al vencer el plazo (los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del 2023), independientemente de su cumplimiento posterior.
112. Por lo mismo, tampoco resulta relevante que la extemporaneidad haya sido de tiempo mínimo como indica el administrado; ello, considerando que la infracción se configuró al vencerse el plazo de los de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del 2023.
113. Respecto al alegato del administrado referido a que la conducta no habría sido dolosa, corresponde señalar que, en el artículo 144° de la LGA así como en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, se describe un régimen de **responsabilidad objetiva** en el marco del PAS del OEFA —concordado con el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG—; en tal sentido, **el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si presenta los medios probatorios que acrediten de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor³⁵ o hecho determinante de tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.** En esa línea, se debe precisar que, el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que sustente dicho eximente, por lo que no corresponde su aplicación en el presente caso.
114. En atención a lo señalado, **los alegatos del administrado han quedado desestimados.**

e) Conclusión

115. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no presentó, a través del SIGERSOL, la DMRS correspondiente al periodo 2021; y, presentó la DMRS correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido.**
116. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 6 y 7 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en los presentes extremos del PAS.**

³⁵

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. 6 Hecho imputado N.º 8: El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente:

- Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica.
- Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas.
- Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

117. De acuerdo con el artículo 33º y 55º de la LGIRS³⁶, el artículo 52º del RLGIRS³⁷, la segregación de residuos debe realizarse en la fuente, obligando a los generadores del ámbito no municipal a manejar selectivamente los residuos, diferenciando peligrosos de no peligrosos, valorizables e incompatibles. Para este fin, deben cumplir con la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058:2019: GESTIÓN DE

36

LGIRS

Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

Artículo 55º.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

37

RLGIRS

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N.º 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

(...).

Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos

5. Aplicación del código de colores

(...)

5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

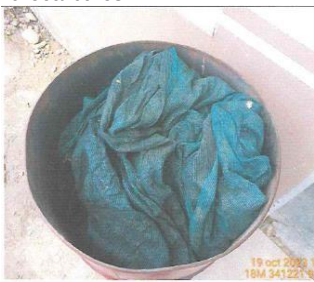
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado N.º 8

118. Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión 2023 y el Informe Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó **cuatro (4) contenedores sin rótulo y con una inadecuada segregación de sus residuos**, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N.º 20. Fotografías de los contenedores detectados

N.º	Color	Rótulo	Foto	Residuos contenidos
1	Rojo (el contenedor ha sido pintado de color rojo)	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: papel, plástico, latas de aluminio. 
2	Rojo	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: “malla de ocultación” aparentemente contaminada con hidrocarburos. 
3	Blanco (el contenedor ha sido pintado de color blanco)	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: papel, plástico, latas de aluminio. 

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4	Blanco	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: papel, bolsas, botellas PET orgánico, entre otros. 
---	--------	--------------	---	---

119. De las anteriores imágenes, se advierte que el administrado **no segregó adecuadamente sus residuos sólidos**, toda vez que, en el interior de los recipientes no se realiza el almacenamiento de residuos de acuerdo al código de colores establecido en la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos” y se encuentran mezclados, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 21. Análisis de la segregación de los residuos de los contenedores detectados en la Supervisión Regular 2023

en la Supervisión Regular 2023					
N.º	Color del contenedor detectado en la Supervisión Regular 2023	Tipo de residuo que corresponde al color según Norma Técnica Peruana 900.058 2019		Residuos encontrados en el contenedor	Cumple (Sí/No)
1	Rojo	Tipo de residuo	Color	Papel, plástico, latas de aluminio	No
		(...)	(...)		
		Peligrosos	Rojo		
		(...)	(...)		
2	Rojo	Tipo de residuo	Color	"Malla de ocultación" aparentemente contaminada con hidrocarburos	Sí
		(...)	(...)		
		Peligrosos	Rojo		
		(...)	(...)		
3	Blanco	Tipo de residuo	Color	Papel, plástico, latas de aluminio	No (porque también contiene papel y latas de aluminio)
		(...)	(...)		
		Plástico	Blanco		
		(...)	(...)		
4	Blanco	Tipo de residuo	Color	Papel, bolsas, botellas PET orgánico	No (porque también contiene papel)
		(...)	(...)		
		Plástico	Blanco		
		(...)	(...)		

120. En esa línea, se concluye que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente: (i) Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica, (ii) Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas y (iii) Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

121. Con esa consideración, mediante el numeral 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS³⁸.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral

122. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.

d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción

d)1. Con respecto a la supuesta gravedad mínima del hecho imputado

123. Mediante el escrito de descargos 1, el administrado señaló que la observación no configura una infracción de riesgo ambiental grave, y que el hallazgo se debió a un error operativo puntual de un operario en el momento de la supervisión; y, por tanto, dicho error no implica que la política de gestión de residuos de la Estación de Servicios sea incorrecta.
124. En tal sentido, solicitó que el hecho se califique con la mínima gravedad, ya que no hubo disposición final incorrecta o contaminación, sino un fallo momentáneo en el almacén temporal.

Análisis

125. Respecto a lo señalado por el administrado, se debe precisar que, tal como se indicó en el numeral 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, **la infracción imputada se encuentra calificada como grave**; ello, de conformidad con el numeral 1.2.2 del Rubro 1.2 del artículo 135º de la LGIRS, por lo que no resulta posible calificarla como de mínima gravedad.
126. En esa línea, se reitera que, en el artículo 144º de la LGA así como en el artículo 18º de la Ley del SINEFA, se describe **un régimen de responsabilidad objetiva en el marco del PAS del OEFA** —concordado con el numeral 10 del artículo 248º del TUO de la LPAG—. Por tanto, no resulta amparable el argumento de que el hallazgo se haya debido a un error operativo de un trabajador y no a la política de la empresa. En tal sentido, el presunto error de un trabajador no aminora la responsabilidad del administrado por el hallazgo en análisis. Del mismo modo, en virtud del régimen de responsabilidad objetiva, la responsabilidad no se ve limitada por el alegato de no haber incurrido en disposición final incorrecta o contaminación. Dado que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que sustente un eximente de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero), no corresponde su aplicación en el presente caso.

d)2. Con respecto a la supuesta subsanación

³⁸ El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el Numeral 3.7 (hecho analizado N.º 7) del Informe de Supervisión. Páginas 46 a la 51 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

127. En su escrito de descargos 1, el administrado señaló que, en un acto de debida diligencia, corrigió la deficiencia inmediatamente después de la supervisión (19 de octubre de 2023); asimismo, que se realizó una capacitación correctiva urgente al personal sobre el correcto uso del código de colores y la segregación, adjuntado fotografías que probarían la correcta segregación y rotulación actual de los contenedores, por lo que el incumplimiento habría sido subsanado, extinguiendo el riesgo potencial y exigiendo la aplicación plena del factor.

Análisis

128. Al respecto, a continuación, se presenta el análisis de las fotografías remitidas por el administrado:

Cuadro N.º 22. Cuadro N.º 19: Análisis de las fotografías presentadas por el administrado

Supervisión Regular 2023	Escrito de descargos 1	Análisis de la SFEM
En la supervisión efectuada el 19 de octubre de 2023, la Autoridad Supervisora verificó y consignó en el Acta de Supervisión la existencia de los contenedores que a continuación se detallan, los cuales contenían residuos sólidos: Contenedor color blanco (ha sido pintado de blanco) sin rótulo; por su color corresponde disponer papeles y cartón.  Contenedor color rojo (ha sido pintado de rojo) sin rótulo; por su color corresponde disponer residuos peligrosos ,  Contenedor color blanco sin rótulo; por su color corresponde disponer plásticos.	En su escrito de descargos 1, el administrado presentó fotografías —fechadas (25 de julio de 2025) y georreferenciada—, que muestran <u>contenedores rotulados y diferenciados conforme a la NTP 900.058:2019</u> en el establecimiento: Contenedor color Amarillo con tapa y rótulo “Metales”, sin residuos sólidos  Contenedor color Azul con tapa y rótulo “Papel y Cartón” conteniendo un cartón, residuo no identificado durante la Supervisión Regular 2023  Contenedor color Marrón con tapa y rótulo “Orgánicos”. No se aprecia el contenido del mismo.	De la revisión de las fotografías fechadas y georreferenciadas se advierte que el administrado implementó cinco (05) contenedores con tapa y rótulo, de acuerdo con el código de colores de la norma vigente; asimismo, se verifica que la fecha de captura corresponde al 25 de julio de 2025. Ahora bien, en su escrito de descargos 1 el administrado afirma haber “corregido la deficiencia inmediatamente después de la supervisión (19 de octubre de 2023)”; sin embargo, las evidencias adjuntas no guardan correspondencia material ni temporal con la corrección inmediata alegada. Al respecto, las fotografías únicamente acreditan la implementación de <u>contenedores rotulados y diferenciados conforme a la NTP 900.058:2019 en el establecimiento, mas no la segregación de los residuos sólidos identificados durante la Supervisión Regular</u>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Residuos: bolsa, plástico, botella PET, papel y restos orgánicos 19/07/2023 11:28:35 18M 341221 9276221	 Contenedor color Plomo con tapa y rótulo “Vidrio”, <u>sin residuos sólidos</u>	2023. Ello, ya que no se logra apreciar el contenido de los mismos o se encuentran vacíos. Asimismo, no establece trazabilidad o correspondencia con los residuos verificados en campo por la Autoridad Supervisora. En consecuencia, no podría validarse la subsanación invocada, toda vez que no se han presentado medios probatorios que acrediten la corrección de la inadecuada segregación de los residuos verificados por la Autoridad Supervisora. En cuanto al aspecto temporal, es oportuno precisar que, a efectos de aplicarse la subsanación voluntaria de la conducta infractora como eximente de responsabilidad —al amparo del literal f) del numeral 1 del artículo 257º del TUO de la LPAG³⁹—, la corrección de la misma debe darse antes del inicio del PAS; es decir, antes del 7 de julio de 2025 en este caso. Sin embargo, las fotografías remitidas por el administrado son de fecha 25 de julio de 2025; es decir, son de fecha posterior al inicio del PAS. Por tanto, aunque dichas fotografías mostraran, en efecto, una corrección de la conducta, no podría aplicarse la subsanación voluntaria en el presente caso. Por lo demás,
	 Contenedor color Negro con tapa y rótulo “No aprovechables”. <u>No se aprecia el contenido del mismo.</u>	
		

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

		atendiendo a que las fotografías fueron tomadas casi dos (2) años después a la fecha en que tuvo lugar la Supervisión Regular 2023 —luego del inicio del PAS—, tampoco podría aceptarse el argumento de que la conducta fue corregida inmediatamente después a la acción de supervisión.
--	--	--

Fuente: Escrito de descargos 1 y Acta de supervisión
Elaboración: SFEM

129. Del cuadro precedente se concluye que, **las fotografías remitidas por el propio administrado, fechadas el 25 de julio de 2025, se limitan a demostrar que el establecimiento cuenta con contenedores acordes con la norma técnica vigente, mas no acreditan la segregación efectiva de los residuos observados en la Supervisión Regular 2023.** Por lo tanto, los alegatos del administrado han quedado desvirtuados.

e) Conclusión

130. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente:**

- **Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica.**
- **Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas.**
- **Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.**

131. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

- III.7. Hecho Imputado N.º 9: El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias**

a) Marco normativo aplicable

132. El artículo 36º de la LGIRS⁴⁰, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse de forma segregada, **en espacios**

40

Decreto Legislativo N.º 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
(...)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

exclusivos y considerando sus características físicas, químicas y biológicas, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, precisa que debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 (o su versión actualizada) sobre el código de colores para los dispositivos de almacenamiento.

133. En concordancia con lo anterior, el artículo 55° de la LGIRS⁴¹ establece la obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal de cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
134. Por su parte, el artículo 52° del RLGIRS⁴² dispone que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la LGIRS y que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal forma que se garantice la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
135. En ese sentido, los titulares están obligados a almacenar los residuos sólidos en contenedores establecidos para cada tipo de residuo.

b) Análisis del hecho imputado N.º 9

136. Conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora advirtió **un (1) cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias, donde se almacenan de botellas y bolsas plásticas**, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N.º 23. Fotografías del cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias, encontrado durante la Supervisión Regular 2023

Contenedor y características	Contenido
------------------------------	-----------

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

41

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

I) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

42

RLGIRS

Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N.º 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



137. Al respecto, es necesario acotar que el administrado **cuenta con dos (2) contenedores específicos para la segregación y almacenamiento de residuos plásticos** –un contenedor blanco y un cilindro pintado de color blanco-. Por lo tanto, **el administrado incumplió la obligación de almacenamiento adecuado de residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos plásticos en un cilindro destinado exclusivamente al almacenamiento de arena para respuesta ante contingencias, desnaturalizando el uso del equipo de seguridad y contraviniendo la exigencia de segregación y exclusividad.**

138. Con esa consideración, mediante el numeral 9 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado por no realizar un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias⁴³.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral

139. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.

⁴³ El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el Numeral 3.7 (hecho analizado N.º 7) del Informe de Supervisión. Páginas 46 a la 51 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad (escrito de descargos 2)

140. En el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N.º 9 de la Resolución Subdirectoral, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación de una **reducción del 30% en la multa a imponerse.**

e) Conclusión

141. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias.**
142. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III. 8 Hechos imputados N.º 10 y 11: El administrado no cuenta con Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

143. Conforme a lo establecido en el artículo 64º del RPAAH⁴⁴, el administrado en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de realizar capacitación del personal, esto es, todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.
144. Asimismo, los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales (documento formal), el cual debe ser ejecutado anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual (IAA) a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

b) Análisis de los hechos imputados N.º 10 y 11

145. En atención a dicha normativa, tal como fue precisado en el acápite III.4 precedente, el administrado no presentó el IAA de la Estación de Servicios correspondiente al

44

RPAAH

Artículo 64º.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
(...).

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

periodo 2021; por tanto, **tampoco presentó el Plan de Capacitación en temas ambientales del 2021** —en tanto este debe remitirse como parte del IAA—.

146. En cuanto al IAA del 2022, este fue presentado mediante Registro N.º 2023-E01-441790. Ahora bien, de la revisión de dicho informe, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado indicó —dentro del acápite “7. Plan de Contingencia”— haber realizado dos (2) capacitaciones sobre sistemas de seguridad en el año 2022 sobre los siguientes temas: Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y Simulacros de emergencia en la estación de Servicio, tal como se muestra a continuación:

Imagen N.º 3. Extracto del IAA del 2022

7. PLAN DE CONTINGENCIA

La Estación de Servicio de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C** de, ha venido capacitando a todo su personal en

ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.

VICTOR HUGO SANCHEZ BOCANEGRA
ING. AMBIENTAL
CIP: 189496

15

INFORME AMBIENTAL ANUAL PERIODO 2022

IAA-2022

cuanto a sistemas de seguridad en el grifo, durante el año 2022, ha realizado el fortalecimiento de capacidades del personal con las siguientes capacitaciones.

+

Cuadro 7. Cursos de capacitación brindada en el año 2022.

Nº de Orden	Tema de Capacitación	Fecha	Responsable	Lugar
01	Manejo de residuos sólidos peligroso.	10/06/2022	Ing. Víctor Hugo Sánchez Bocanegra	Unidad Operativo
02	Simulacros de emergencia en la estación de Servicio.	25/11/2022	Ing. Víctor Hugo Sánchez Bocanegra	Unidad Operativo

Fuente: IAA del 2022, páginas 15 y 16 (Registro N.º 2023-E01-441790)

147. Al respecto, se precisa que las capacitaciones reportadas en el IAA 2022 (Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y Simulacros de Emergencia) se enmarcan principalmente en temas de seguridad y plan de contingencia. Por lo tanto, no satisfacen la exigencia del artículo 64º del RPAAH, el cual requiere capacitaciones sobre los aspectos ambientales amplios asociados a las actividades, normas, procedimientos de Protección Ambiental y consecuencias legales del incumplimiento. Las materias reportadas son restrictivas y no equivalen al contenido integral que exige la normativa.
148. Más aún, cabe resaltar que el IAA del 2022 se limita a indicar las dos (2) capacitaciones realizadas (con sus fechas de realización, responsable y lugar) **sin adjuntar el Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual es un documento formal de presentación obligatoria.**
149. Aunado a ello, en el **Acta de Supervisión 2023** se indica que el administrado **manifestó no haber implementado un Plan de Capacitación en temas ambientales**, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 4. Captura de pantalla del Acta de Supervisión 2023

DESCRIPCIÓN

Durante la supervisión, el representante del administrado, manifestó que a la fecha no han capacitado al personal, sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.

Asimismo, indica que no han implementado un Plan de Capacitación en temas ambientales.

Fuente: Acta de Supervisión 2022, página 12

150. En adición a lo señalado, se tiene que, mediante Acta de Supervisión 2023, la ODES San Martín solicitó al administrado remitir, entre otros, “Evidencia de la capacitación en Temas Ambientales para el periodo 2021 y 2022”; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N.º 24. Acta de Supervisión 2023

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
6	Evidencia de la capacitación en Temas Ambientales para el periodo 2021 y 2022	8

151. Al respecto, el administrado dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Acta de Supervisión 2023, a través del escrito con Registro N.º 2023-E01-565941. No obstante, en dicho escrito no respondió ni remitió información alguna específicamente sobre el requerimiento referido a evidencias de la capacitación en Temas Ambientales para el periodo 2021 y 2022.
152. En atención a lo señalado, se advierte que el administrado **no cuenta con Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022.**
153. Con esa consideración, mediante los numerales 10 y 11 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado por no contar con Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022⁴⁵.
- c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral**
154. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.
- d) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad (escrito de descargos 2)**
155. En el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos

⁴⁵

Los hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.8 (hecho analizado N.º 8)⁴⁵ y numeral 3.10 (hecho analizado N.º 10)⁴⁵ del Informe de Supervisión, en lo referido al requerimiento detallado en el análisis de los presentes hechos imputados. Páginas 51 a la 52 y 55 a la 57 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputados N.º 10 y 11 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 30% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS.

e) Conclusión

156. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no cuenta con Planes de Capacitación en temas ambientales, correspondientes a los periodos 2021 y 2022.**

157. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 10 y 11 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en los presentes extremos del PAS.**

III.9 **Hecho imputado N.º 12:** El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a:

- Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.
- Evidencias que muestra el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

158. El literal c.1) del artículo 15º de la Ley del SINEFA⁴⁶ establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En tal sentido, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

159. Asimismo, el artículo 6º del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**)⁴⁷, establece que el supervisor tiene las facultades de requerir a los administrados la presentación de documentos y toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos por el supervisor. Asimismo, tiene la facultad de requerir los documentos que resulten necesarios para los fines de la acción de supervisión.

46

Ley del SINEFA

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos.

47

Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

160. Siendo ello así, el artículo 9° del mismo cuerpo normativo⁴⁸, establece que el administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

b) Del requerimiento de información

161. Mediante el Acta de Supervisión 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado la siguiente información y, para tal efecto, otorgó un plazo de cumplimiento de 8 días hábiles:

Cuadro N.º 25. Acta de Supervisión 2023

7. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.	8
3	Evidencia que muestre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54	8

Fuente: Páginas 14 del Acta de Supervisión 2023

162. Considerando que el 19 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Supervisión 2023; **el plazo otorgado para presentar la información solicitada venció el martes 31 de octubre de 2023.**
163. Al respecto, conforme al Informe de Supervisión, de la búsqueda del SIGED, de fecha 29 de noviembre de 2023, la ODES San Martín determinó que el administrado no cumplió con presentar la información requerida.
164. En consecuencia, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM imputó al administrado la comisión del hecho N.º 12 de la Tabla N.º 1 contenida en dicha resolución.

c) Análisis de la Validez y Precisión del Requerimiento de Información

165. En relación al requerimiento de información, mediante la Resolución N.º 051-2021-OEFA/TFA-SE⁴⁹, el TFA ha señalado que para que un requerimiento de información origine una obligación ambiental fiscalizable, éste debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
- b) La forma en la cual debe ser cumplida, esto es el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser

⁴⁸

Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

⁴⁹

Considerado 87 de la Resolución N.º 051-2021-OEFA/TFA-SE.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707220/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20051-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1614797549>

Ver:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- evaluada por la autoridad competente; y,
- c) El modo o la condición para su respectivo cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar, lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración, asegurando que el administrado no se sustraiga de su obligación. Ello garantiza el contenido y alcances de la información requerida.
166. Sobre lo expuesto, según lo desarrollado por dicho órgano colegiado, la exigencia de los referidos presupuestos se realiza con el fin de que, ante solicitudes de tal naturaleza, la participación de las partes integrantes del procedimiento se efectúe dentro de las reglas establecidas por el principio de la buena fe procedimental; lo cual implica, de un lado, que el administrado tenga pleno conocimiento de que, con la sola presentación de la documentación previamente determinada, a través del medio idóneo y dentro del plazo establecido, cumplirá con su obligación prevista en la normativa vigente; y, de otro lado, que la Administración obtendrá la información requerida a efectos de cumplir con su función fiscalizadora.
167. En ese contexto, conforme al Acta de Supervisión, la documentación solicitada por la ODES San Martín fue la siguiente:
- (i) **Requerimiento N.º 1:** Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.
- (ii) **Requerimiento N.º 3:** Evidencia que muestre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54.
168. A continuación, este despacho analizará si la información requerida mediante el Acta de Supervisión ha sido solicitada dentro de los lineamientos antes descritos (plazo, forma y modo) y si esta fue cumplida.
- (i) **Sobre el Requerimiento N.º 1: “documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad”:**
169. Este requerimiento cumple con el contenido mínimo exigido por el TFA, toda vez que: (i) cuenta con un **plazo** determinado para su cumplimiento (de ocho (8) días hábiles; es decir, hasta el 31 de octubre de 2023); (ii) se señala la **forma** en la cual debe ser cumplida (documental); y (iii) se señala la **condición** o modo de cumplimiento, pues se detalla la documentación específica que se solicita a efectos de evidenciar lo requerido; es decir, el documento de compra venta y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.
- (ii) **Sobre el Requerimiento N.º 3: “evidencia que muestre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54”:**
170. Si bien se advierte que este requerimiento cumple con los dos primeros elementos señalados por el TFA —esto es, (i) la existencia de un plazo determinado para su cumplimiento, fijado en ocho (8) días hábiles; y (ii) la forma para su atención, al requerirse la presentación de evidencia documental a través de distintos medios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

admisibles—, no ocurre lo mismo respecto del tercer elemento relacionado con el modo o las condiciones para su respectivo cumplimiento.

171. Se indica ello, debido a que pese a solicitarse *“evidencia que muestre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54”*, no se precisó cuáles de dichas obligaciones debían ser acreditadas ni el periodo temporal respecto del cual se debía demostrar su cumplimiento.
172. En consecuencia, el alcance de la información requerida no fue delimitado de manera adecuada, al no identificarse el contenido mínimo de la documentación necesaria en función del compromiso ambiental que se pretendía fiscalizar. Bajo tales consideraciones, este despacho concluye que el requerimiento no cumple con el modo de cumplimiento exigido por el TFA, pues la falta de delimitación impedía garantizar que lo que pudiera presentar el administrado resultara acorde con lo requerido por la Administración.
173. Por tanto, sin un requerimiento debidamente estructurado, no es posible evaluar ni atribuir un eventual incumplimiento, por lo que resulta inviable continuar con el PAS respecto de este extremo del hecho imputado N.º 12 de Tabla N.º 1 contenida en la Resolución Subdirectoral.
174. En tal sentido, **corresponde disponer el archivo del hecho imputado N.º 12 en el siguiente extremo: el presunto incumplimiento consistente en que el administrado no habría remitido la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión del 19 de octubre de 2023, específicamente respecto del Requerimiento N.º 3 referido a la presentación de “evidencia que muestre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54.**
- d) **Análisis del hecho imputado N.º 12 (Requerimiento N.º 1: “documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad”)**
175. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, el administrado dio respuesta al requerimiento de información 2023, el 28 de noviembre de 2023, mediante el escrito con Registro N.º 2023-E01-565941.
176. Al respecto, la Autoridad Instructora señaló que esta presentación además de ser extemporánea, en dicho escrito el administrado se limitó a presentar el registro de hidrocarburos donde indica su nombre como titular de la estación de servicios.
177. En tal sentido, se determinó que el administrado no cumplió con el Requerimiento N.º 1: “documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad”:
178. Con esa consideración, mediante el numeral 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS imputando al administrado por no cumplir con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad⁵⁰.

e) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos a la Resolución Subdirectoral

179. Como se indicó previamente, el administrado fue debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos a dicha resolución; sin embargo, vencido dicho plazo, no formuló presentación alguna, habiéndose garantizado su derecho de defensa conforme al principio de debido procedimiento.

f) Análisis de descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad (escrito de descargos 2)

180. En el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera expresa, clara e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N.º 12 de la Resolución Subdirectoral, por lo que corresponde la aplicación de una reducción del 30% en la multa a imponerse, conforme a lo previsto en el artículo 13º del RPAS.

e) Conclusión

181. **En atención a las consideraciones expuestas y al archivo parcial dispuesto**, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió** con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión del 19 de octubre de 2023, en lo referido al **Documento de compra y venta del establecimiento y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad**.
182. Dicha conducta configura la infracción imputada en el extremo restante del numeral 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde declarar la **responsabilidad administrativa del administrado**.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

183. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵¹.
184. El numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

⁵⁰ El hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el numeral 3.10 (hecho analizado N.º 10) del Informe Final de Supervisión. Páginas 55 a la 57 del Informe de Supervisión.

⁵¹ **LGA**
Artículo 136º. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas⁵².

185. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

186. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde la propuesta de una medida correctiva.

Conductas infractoras N.º 1 y 2

187. En el presente caso, las conductas infractoras N.º 1 y 2 están referidas a lo siguiente:

- **Conducta infractora N.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023
- **Conducta infractora N.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023

52

Ley del SINEFA

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

188. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵³, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
189. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁴.
190. Ahora bien, resulta pertinente señalar que las obligaciones analizadas corresponden a la realización de monitoreos ambientales, los cuales permiten obtener información instantánea sobre el estado de las variables ambientales en un espacio y tiempo específico. Por lo tanto, la data no obtenida en el plazo requerido no podrá ser sustituida con futuros monitoreos⁵⁵, lo que impide la finalidad reparadora.
191. En la misma línea, mediante la Resolución N.º 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁵⁶.
192. En ese orden de ideas, dicho órgano colegiado sostiene que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar los efectos nocivos que la conducta infractora hubiera podido producir –en un determinado momento– en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas y, por tanto, su dictado no cumpliría con su finalidad⁵⁷.
193. Siendo que no nos encontramos ante un supuesto que esté orientado a revertir o remediar efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas para las conductas infractoras N.º 1 y 2.**
194. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

Conductas infractoras N.º 3 al 7, y 10 al 12:

⁵³ Numerales 386 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁵⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁵⁵ **Anexo I del Reglamento de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM**
16. Monitoreo: Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.

⁵⁶ Resolución N.º 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁵⁷ Resolución N.º 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

195. En el presente caso, las conductas infractoras N.º 3 al 7, y 10 al 12 están referidas a lo siguiente:
- **Conducta infractora N.º 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental
 - **Conducta infractora N.º 4:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental
 - **Conducta infractora N.º 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021
 - **Conducta infractora N.º 6:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021
 - **Conducta infractora N.º 7:** El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido
 - **Conducta infractora N.º 10:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021
 - **Conducta infractora N.º 11:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022
 - **Conducta infractora N.º 12:** El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a:
 - Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad
196. De los párrafos precedentes, se aprecia que las conductas infractoras N.º 3 al 7, y 10 al 12, se encuentran relacionados a la presentación de determinada documentación (informes de monitoreo, IAA, DMRS, etc.) en plazos y formas específicas.
197. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
198. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
199. En ese marco se debe señalar que, dado que las conductas infractoras (N.º 3 al 7, y 10 al 12) son de naturaleza formal e instantánea, no son susceptibles de generar alteración negativa o persistente en el ambiente o salud de las personas. Por

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consiguiente, a la fecha, no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, lo cual es el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

200. Además, en el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de las conductas infractoras referidas, no se encontraría orientado a revertir o remediar los efectos nocivos de las mismos, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado.
201. Por tanto, en estricta observancia del artículo 22º de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por las conductas infractoras N.º 3 al 7, y 10 al 12.**
202. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado; por lo que, deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

Conductas infractoras N.º 8 y 9:

203. En el presente caso, las conductas infractoras N.º 8 y 9 están referidas a lo siguiente:
- **Conducta infractora N.º 8:** El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente:
 - Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica.
 - Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas.
 - Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.
 - **Conducta infractora N.º 9:** El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias
204. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
205. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto, o la posibilidad de su afectación.
206. En el caso en particular, se advierte que dictar una medida correctiva respecto de estas conductas infractoras no se encontraría orientado a revertir o remediar los efectos nocivos de las mismas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

207. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados, no se advierte que a la fecha existan consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
208. En ese sentido, las medidas correctivas no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N.º 8 y 9.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

209. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por los Hechos imputados Nros. 1 al 11 y por un extremo no archivado del hecho imputado N.º 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00545-2025-OEFA-DFAI/SFEM del 30 de junio del 2025, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **cinco con 883/1000 Unidades Impositivas Tributarias (5.883 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N.º 1: Multa a imponer

N.º	Conductas Infractoras	Multa calculada	Reducción de la multa	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023	1.190 UIT	-	1.190 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023	1.186 UIT	-	1.186 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	0.578 UIT	30%	0.405 UIT
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	0.991 UIT	30%	0.694 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021	0.582 UIT	30%	0.407 UIT
6	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021	0.812 UIT	30%	0.568 UIT
7	El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido	0.440 UIT	-	0.440 UIT
8	El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente: - Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan	0.548 UIT	-	0.548 UIT

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	bolsas, envolturas, botella plástica. - Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas. - Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.			
9	El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias	0.294 UIT	30%	0.206 UIT
10	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021	0.115 UIT	30%	0.081UIT
11	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022	0.109 UIT	30%	0.076UIT
12	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a: - Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad	0.117 UIT	30%	0.082 UIT
Multa total				5.883 UIT

Fuente: Informe de Multa

210. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N.º 02804-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de noviembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG⁵⁸ y se adjunta.
211. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

212. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
213. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el

⁵⁸

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵⁹

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 02: Resumen de lo actuado en el expediente

N.º	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁰	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
6	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
7	El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente: - Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica. - Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas. - Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.	NO	SI	-	SI	NO	NO
9	El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
10	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
11	El administrado no cuenta con un Plan de	NO	SI	-	SI	SÍ	NO

⁶⁰

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N.º	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁰	MC
	Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022						
12	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a: - Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad	NO	SI	-	SI	SÍ	NO
	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a: Evidencias que muestra el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de relacionamiento con la comunidad de la declaración de impacto ambiental (DIA), que se describe en la página 54	SÍ	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

214. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 al 11 y por un extremo de la conducta infractora indicada en el numeral 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00545-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de junio del 2025; en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **cinco con 883/1000 Unidades Impositivas Tributarias (5.883 UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución y de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023	1.190 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023	1.186 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	0.405 UIT
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire	0.694 UIT

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021	0.407 UIT
6	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021	0.568 UIT
7	El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido	0.440 UIT
8	El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente: - Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica. - Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas. - Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.	0.548 UIT
9	El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias	0.206 UIT
10	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021	0.081UIT
11	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022	0.076UIT
12	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a: - Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad	0.082 UIT
Multa total		5.883 UIT

Artículo 2º.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** por las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 al 11 y por un extremo de la conducta infractora indicada en el numeral 12 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00545-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de junio del 2025, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 5°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD⁶¹.

Artículo 6°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN HILARIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, la presente Resolución y el Informe N.º 02804-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de noviembre de 2025, que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 17/11/2025
17:56:41

MPAR/amc

61

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ANEXO 1

CAM: 20251100041 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023	00039492512	1.19 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023	00039502512	1.186 UIT
3	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	00039512512	0.405 UIT
4	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental	00039522512	0.694 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021	00039532512	0.407 UIT
6	El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021	00039542512	0.568 UIT
7	El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido	00039552512	0.44 UIT
8	El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente: - Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica. - Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas. - Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.	00039562512	0.548 UIT
9	El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias	00039572512	0.206 UIT
10	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021	00039582512	0.081 UIT
11	El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022	00039592512	0.076 UIT
12	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a: - Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACIÓN DE SERVICIOS EN HILARIÓN S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad	00039602512	0.082 UIT
Multa total CAM: 20251100041			5.883 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01963758"



01963758



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I24-047047

INFORME n.º 02804-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 3192-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Estación de Servicios San Hilarión Sociedad Anónima Cerrada

FECHA : Jesús María, 6 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00545-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 7 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación de Servicios San Hilarión Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de doce¹ (12) infracciones administrativas.

¹

De acuerdo al análisis técnico-legal, se está archivando el extremo 2, relacionado a la remisión de información.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe resaltar que el administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos² en su unidad fiscalizable, la cual se encuentra ubicada en el distrito de San Hilarión, provincia de Picota y departamento de San Martín.

Con fecha 29 de agosto de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00581-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por dos hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **6.992 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 01943-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3192-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021.

²

Según lo señalado en el Informe de Supervisión n.º 00091-2023-OEFA/ODES-SAM del 30 de noviembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente:
 - Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica.
 - Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas.
 - Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a:
 - Documento de compra y venta del establecimiento por parte de Estación de Servicios San Hilarión S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.

Finalmente, mediante el Memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI, de fecha 17 de octubre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados n.ºs 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12; efectuándose el mismo desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, correspondiendo entonces una reducción de la multa del 30%.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG³.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA⁴ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

³ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

⁴ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁵; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁶.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encontraría en el escenario 2 para los siguientes hechos imputados:

- Para los hechos imputados n.ºs 1 y 2, dado que los monitoreos de calidad de ruido y aire constituyen compromisos periódicos.

⁵ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁶ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Para los hechos imputados n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11, toda vez que comprenden incumplimientos formales y periódicos.
- Para los hechos imputados n.ºs 8 y 9, toda vez que la segregación y almacenamiento de residuos sólidos son actividades recurrentes en la Unidad Fiscalizable.
- Para el hecho imputado n.º 12, toda vez que comprende requerimientos puntuales y formales en cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación del personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que

puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera razonable incluir el costo de una (1) capacitación por año dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 3, 4, 5 y 6, a fin de que el administrado refuerce entre su personal la obligación de cumplir con sus compromisos ambientales. Por consiguiente, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera⁷:

- Una (1) capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 3, 5 y 6, toda vez que sus comisiones se configuran en el año 2022.
- Una (1) capacitación para el hecho imputado n.º 20, toda vez que su comisión se configura en el año 2023.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar⁸ con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta

⁷ No se considera capacitación el hecho imputado n.º 7, toda vez que el administrado interiorizó dicha conducta infractora mediante el cumplimiento extemporáneo.

⁸ El número de personal sugerido se condice con la información declarada por el administrado en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT, en la cual se puede observar que tiene registrado a más de tres (3) trabajadores de forma permanente. Ello constituye un elemento que refuerza la pertinencia del número de personal considerado para capacitar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

n.º	Perfil (1)	Descripción
	Medio Ambiente	ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el Informe Técnico Sustentatorio “Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental”, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 103-2021-GRSM/DREM del 1 de julio de 2021 con Informe n.º 042-2021-GRSMDREM/DAAME/JAIR (en adelante, **el ITS**), el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido con una frecuencia trimestral, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Compromiso ambiental respecto al monitoreo de ruido establecido en el ITS

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 103-2021-GRSM/DREM - Informe N°042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR	
(...) e) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental De acuerdo a la propuesta de modificación de los programas de monitoreo ambiental aprobados en el ITS 1, el titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental: (...) - Respecto a los niveles de ruido, <u>deberá monitorear con una frecuencia trimestral</u> el nivel de ruido en los puntos de monitoreo R1, R2 de acuerdo a la zonificación aprobada con fórmula establecido en el reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.	

Cuadro N° 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto						
Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Frecuencia del monitoreo
				Este (m)	Norte (m)	
A1	A Barriovento, al costado del sardinel frente a la isla 1	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	341221.750	9226226.150	Anual
A2	A Sotavento por la zona del tanque de GLP.	Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM		341211.480	9226201.200	
R1	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	341220.700	9226199.810	Trimestral
R2	A 3 metros de la isla N° 2			341207.370	9226219.150	

Fuente: pág. 31 del ITS.

(...)” (Sic) (Subrayado y sombreado agregado)

Fuente: Resolución Subdirectoral

En ese sentido, conforme se ha señalado en el ITS, el administrado se comprometió a efectuar el monitoreo de ruido con una frecuencia trimestral, en los puntos R1 y R2.

Análisis del hecho imputado n.º 1

Se ha procedido a revisar el Informe de Monitoreo Ambiental de ruido presentado por el administrado ante el OEFA, correspondiente al segundo trimestre de 2023, a efectos de evaluar si cumplió con realizar el monitoreo en el punto de monitoreo R1 establecido en el ITS. Al respecto, se advierte una distancia de 28.16 metros entre el punto de monitoreo R1 establecido en el ITS y el punto BIO-RUI-01 monitoreado por el administrado⁹. De acuerdo con el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) (numeral 125 de la Resolución n.º 035-2021-OEFA/TFASE), el margen de error de los equipos satelitales como el GPS puede variar desde 3.65 metros hasta 10 metros. En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 28.16 metros, evidencia que, durante el segundo trimestre de 2023, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de ruido en una ubicación distinta a la establecida en el ITS.

Por tanto, se aprecia que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido

⁹

Por otro lado, cabe precisar que existe una distancia aproximada de 27 metros entre el punto R1 del ITS y el punto monitoreado BIO-RUI-02, por lo que tampoco este último tampoco coincide con la ubicación del R1.

en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado lo siguiente¹⁰:

❓ **CE1: Planificación y muestreo**, comprende lo siguiente:

- (i) Planificación¹¹: Para planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo¹².
- (ii) Muestreo de ruido ambiental: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin

¹⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹¹ De acuerdo a lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: "(...) La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad (...)". Asimismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA concluye en lo siguiente: "(...) el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador (...)".

¹² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

de identificar los accesos, así como la ejecución del monitoreo; de igual manera, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe de ensayo de laboratorio.

Asimismo, se requiere el alquiler de una camioneta por dichas horas de trabajo¹³. También se requiere que el personal de muestreo cuente con Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)¹⁴.

- 2 **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido en un laboratorio acreditado** por el INACAL, para el parámetro comprometido, con el objetivo de determinar y reportar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 4: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución
Ruido	Nivel de Presión Sonora LAeqT*	1 (R1)	Segundo trimestre del año 2023	30/06/2023

(*) Parámetro comúnmente denominado como Ruido Ambiental

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁶. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹³ Mayor detalle en los Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

¹⁴ En la medida que las actividades de monitoreo podrían generar riesgo por accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, lentes, casco, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados por la exposición a posibles accidentes durante la ejecución del monitoreo de ruido.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido en el punto de monitoreo R1 establecido en su ITS durante el segundo trimestre de 2023. ^(a)	US\$ 1,294.247
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.167
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,738.420
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,364.356
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.190 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite para ejecutar el monitoreo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, **IPC**) y el Tipo de Cambio (en adelante, **TC**) fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.190 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁷, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde

17

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

a un compromiso sujeto a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.190 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.190 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.190 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.190 UIT**.

18

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el ITS, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia anual, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 7: Compromiso ambiental respecto al monitoreo de aire establecido en el ITS

Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios y Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 103-2021-GRSM/DREM - Informe N°042-2021-GRSM-DREM/DAAME/JAIR						
“(...) e) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental De acuerdo a la propuesta de modificación de los programas de monitoreo ambiental aprobados en el ITS 1, el titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental: - Respecto de la calidad de aire se deberá monitorear <u>con una frecuencia anual</u> el parámetro benceno (C6H6) en los puntos de monitoreo A1 (barlovento) y A2 (sotavento), de acuerdo a los estándares de calidad ambiental ECA para aire aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM (...)”						
Cuadro N° 12: Programa de monitoreo ambiental propuesto						
Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 S		Frecuencia del monitoreo
				Este (m)	Norte (m)	
A1	A Barlovento, al costado del sardinel frente a la isla 1	Benceno C ₆ H ₆ Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM	D.S. N° 003-2017-MINAM	341221.750	9226226.150	Anual
A2	A Sotavento por la zona del tanque de GLP.			341211.480	9226201.200	
R1	Frente al cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	341220.700	9226199.810	Trimestral
R2	A 3 metros de la isla N° 2			341207.370	9226219.150	

Fuente: pág. 31 del ITS.

(...)” (Sic) (Subrayado y sombreado agregado)

Fuente: Resolución Subdirectoral

En ese sentido, conforme se ha señalado en el ITS, el administrado se comprometió a efectuar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia anual, en los puntos A1 y A2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Análisis del hecho imputado n.º 2

Se ha procedido a revisar los informes de monitoreo ambiental de calidad aire presentados por el administrado ante el OEFA, correspondientes al periodo 2023, a efectos de evaluar si cumplió con realizar el monitoreo en los puntos de monitoreo A1 y A2 establecidos en el ITS.

Al respecto, se advierte que en el año 2023 los puntos monitoreados por el administrado sobrepasan el margen de error de 10 metros con referencia al punto A1, pero sí cumplió en el punto A2 del ITS. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el año 2023.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹⁹:

❑ **CE1: Planificación y muestreo**, comprende lo siguiente:

- (i) Planificación²⁰: Para planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo²¹.

¹⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: "(...) La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad (...)". Asimismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA concluye en lo siguiente: "(...) el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador (...)".

²¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(ii) **Muestreo:** Para la toma de muestras del parámetro comprometido se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional y un (1) asistente técnico, conforme al siguiente detalle:

- Un (1) profesional, monitor ambiental, quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo, siguiendo las indicaciones del monitor y apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a 16 horas (2 días) de trabajo²², a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Asimismo, se requiere el alquiler de una camioneta por dichas horas de trabajo²³. También se requiere que el personal de muestreo cuente con Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)²⁴.

2 **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el INACAL, para el parámetro comprometido, con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión de las muestras a cargo de una empresa especializada, desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano; y el costo del análisis en un laboratorio acreditado²⁵.

²² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²³ Mayor detalle en los Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

²⁴ En la medida que las actividades de monitoreo generan riesgo por exceso de parámetros de calidad de aire, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, casco, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados por la exposición a sustancias dañinas y vapores que se podrían emitir durante la ejecución del monitoreo.

²⁵ Ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 8: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución
Calidad de Aire	Benceno	1 (A1)	Año 2023	31/12/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

na vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS^{26} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²⁷. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo A1 establecido en su ITS durante el periodo 2023. ^(a)	US\$ 1,374.101
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.167
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,733.249
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,345.425
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.186 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite para ejecutar el monitoreo (1 de enero de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.186 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁸, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a un compromiso sujeto a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.186 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.186 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.186 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de

28

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.186 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM (en adelante, **el RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Asimismo, los informes de monitoreo deben ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Regular 2023, en cuanto a los periodos en análisis —años 2021 y 2022—, la Autoridad Supervisora verificó, mediante una revisión

²⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

del SIGED del OEFA, que el administrado no había presentado los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Análisis de presentación de los informes de monitoreo ambiental de los años 2021 y 2022

Periodo en análisis	Documento presentado al OEFA
2021	No presentó
2022	No presentó

Fuente: Resolución Subdirectoral

Al respecto, el administrado se comprometió en su ITS a realizar el monitoreo de calidad de aire de forma anual; y, considerando lo dispuesto en el artículo 58º del RPAAH, el administrado debía presentar los informes de monitoreo de calidad de aire, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, lo cual, en el presente caso corresponde al siguiente detalle:

- (i) El año 2021, hasta el 31 de enero de 2022
- (ii) El año 2022, hasta 31 de enero de 2023

No obstante, de la revisión efectuada al SIGED, se pudo verificar que el administrado no presentó al OEFA los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire de los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente³⁰:

❓ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo³¹, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2021.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

³⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2021.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2021, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual³².
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³³.

- ❓ **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS³⁴ desde la fecha de inicio del presunto

³² Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

³³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa³⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 525.993
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.167
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 844.217
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,090.678
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.578 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental³⁶ (1 de febrero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.578 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

³⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

³⁶ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁷, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.578 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.578 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.578 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁸

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.578 UIT** a **0.405 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.405 UIT**.

³⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.4, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁴⁰:

- ❓ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁴¹, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2022.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

⁴⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al año 2022, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁴².
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴³.

- ❓ **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴² Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁴³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 1,023.076
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.167
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,448.077
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,301.410
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.991 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental⁴⁶ (1 de febrero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.991 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴⁷, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con

46

De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

47

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.991 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.991 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.991 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴⁸

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

48

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.991 UIT** a **0.694 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.694 UIT**.

4.6. Hecho imputado n.° 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 108° del RPAAH dispone que los administrados que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual

⁴⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Análisis del hecho imputado n.º 5

De conformidad con el artículo 108º del RPAAH, en su calidad de titular de la actividad de hidrocarburos, el administrado tenía la obligación de remitir el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, antes del 31 de marzo de 2022. Al respecto, de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora realizó la búsqueda integral en el SIGED, a partir de lo cual verificó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16: Análisis de la presentación del IAA correspondiente al ejercicio 2021

Ejercicio al que corresponde el IAA	Plazo legal de presentación (Art 108º RPAAH)	Fecha de presentación al OEFA	¿Cumplió la presentación del IAA correspondiente al ejercicio 2021?
Año 2021	Antes del 31 de marzo de 2022	No presentó	No

Fuente: Página 21 del Informe de Supervisión

A mayor abundamiento cabe precisar que, mediante Acta de Supervisión, se solicitó al administrado —entre otros documentos— remitir el cargo de presentación de Informe Ambiental Anual del periodo 2021. Cabe señalar que el administrado dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Acta de Supervisión 2023, extemporáneamente, con fecha 28 de noviembre de 2023 (Registro n.º 2023-E01-565941). No obstante, respondió haciendo referencia al Registro n.º 2023-E01-441790, mediante el cual presentó al OEFA el IAA del 2022, y no del 2021.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁵⁰:

❑ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁵¹, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

⁵⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Recopilación de datos sobre el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁵².
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵³.

- 2 **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

52

Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

53

Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 541.227
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.200
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 850.953
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,115.339
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.582 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual⁵⁶ (31 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-11>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁵⁶ De acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 hasta el **30 de marzo de 2022**.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.582 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁵⁷, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.582 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.582 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.582 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵⁸

⁵⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.582 UIT** a **0.407 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.407 UIT**.

4.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

Asimismo, conforme lo establecido en los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

Sobre ello, cabe señalar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL, para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.

En ese sentido, hasta el 25 de abril de 2022 y el 25 de abril de 2023, correspondía al administrado la presentación de las declaraciones de los periodos 2021 y 2022, respectivamente, a través de la plataforma SIGERSOL.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora realizó la consulta a la plataforma SIGERSOL detectando que la declaración del periodo 2021 no fue presentada en dicha plataforma, mientras la declaración del periodo 2022 fue presentada extemporáneamente.

De la consulta a la plataforma SIGERSOL, se advierte lo mencionado en el párrafo anterior, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19: Consulta al SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2021

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600519051

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600519051

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20600519051-2023	Ministerio de Energía y Minas	4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRERÍA Y EQUIPO Y MATERIAL	2022	20600519051	ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/08/2023	VALIDADO	Ingresar

(1 of 1) 10

Tal como se aprecia en las imágenes tomadas del SIGERSOL, el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, y presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, el 23 de agosto de 2023; es decir, fuera del plazo legal establecido.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁶⁰:

⁶⁰

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

❓ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo⁶¹, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGELSOL (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGELSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Presentación formal de la declaración en SIGELSOL.
 - ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶².

❓ **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁶³ desde la fecha de inicio del presunto

⁶¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁶⁴. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 761.715
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,187.214
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 4,346.390
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.812 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos⁶⁵ (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁶⁵ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55º del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 hasta el 25 de abril de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.812 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁶⁶, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.812 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.812 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.812 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶⁷

⁶⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁶⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.812 UIT** a **0.568 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.568 UIT**.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

68

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.7, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁶⁹:

❓ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo⁷⁰, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGELSOL (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGELSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁶⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**

- ✓ Presentación formal de la declaración en SIGELSOL.
- ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷¹.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la ejecución tardía debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública⁷². Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

Así, a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora, para la determinación de la multa se considerará el periodo de incumplimiento desde el día calendario siguiente al vencimiento del plazo (26 de abril de 2023) hasta la fecha de presentación extemporánea (23 de agosto de 2023).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁷³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea⁷⁴. El resultado es transformado a moneda nacional y luego actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷² En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

⁷³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido. ^(a)	US\$ 578.477
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	3.933
Costo evitado capitalizado a la fecha de cumplimiento extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 602.807
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.787
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporánea (S/)	S/ 2,282.830
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 2,355.881
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.440 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos⁷⁵ (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (23 de agosto de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-09/2023-08/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{setiembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{agosto-2023}}$, equivalente a $F = 1.032$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 4 de agosto de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.440 UIT**.

75

Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2022 hasta el 25 de abril de 2023.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁷⁶, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.440 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.440 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.440 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁷, se verifica que, al encontrarse la multa

⁷⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁷⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.440 UIT**.

4.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente:

- Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica.
- Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas.
- Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

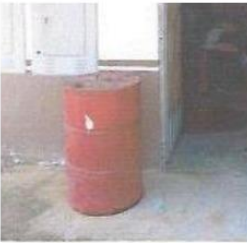
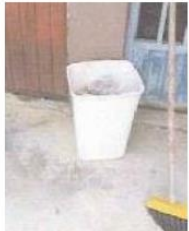
De acuerdo con el artículo 33º y 55º de la LGIRS, el artículo 52º del RLGIRS, la segregación de residuos debe realizarse en la fuente y los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. Para lo cual deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos.

Análisis de lo detectado en supervisión

Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión y el Informe Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó cuatro (4) contenedores sin rótulo y con una inadecuada segregación de sus residuos, conforme se aprecia a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 24: Fotografía de los contenedores detectados

Nº	Color	Rótulo	Foto	Residuos contenidos
1	Rojo (el contenedor ha sido pintado de color rojo)	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: papel, plástico, latas de aluminio. 
2	Rojo	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: "malla de ocultación" aparentemente contaminada con hidrocarburos. 
3	Blanco (el contenedor ha sido pintado de color blanco)	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: papel, plástico, latas de aluminio. 
4	Blanco	No cuenta		Contiene los siguientes residuos: papel, bolsas, botellas PET orgánico, entre otros. 

Fuente: Resolución Subdirectoral

De las anteriores imágenes, se advierte que el administrado no segregó adecuadamente sus residuos sólidos, toda vez que, en el interior de los recipientes no se realiza el almacenamiento de residuos de acuerdo al código de colores establecido en la "Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE

RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos” y se encuentran mezclados, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 25: Análisis de la segregación de los residuos de los contenedores detectados

N°	Color del contenedor detectado en la Supervisión Regular 2023	Tipo de residuo que corresponde al color según Norma Técnica Peruana 900.058 2019	Residuos encontrados en el contenedor	Cumple (Si/No)								
1	Rojo	<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Peligrosos	Rojo	(...)	(...)	Papel, plástico, latas de aluminio	No
Tipo de residuo	Color											
(...)	(...)											
Peligrosos	Rojo											
(...)	(...)											
2	Rojo	<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Peligrosos	Rojo	(...)	(...)	"Malla de ocultación" aparentemente e contaminada con hidrocarburos	Sí
Tipo de residuo	Color											
(...)	(...)											
Peligrosos	Rojo											
(...)	(...)											
3	Blanco	<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Plástico</td><td>Blanco</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Plástico	Blanco	(...)	(...)	Papel, plástico, latas de aluminio	No (porque también contiene papel y latas de aluminio)
Tipo de residuo	Color											
(...)	(...)											
Plástico	Blanco											
(...)	(...)											
4	Blanco	<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Plástico</td><td>Blanco</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>	Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Plástico	Blanco	(...)	(...)	Papel, bolsas, botellas PET orgánico	No (porque también contiene papel)
Tipo de residuo	Color											
(...)	(...)											
Plástico	Blanco											
(...)	(...)											

Fuente: Resolución Subdirectoral

En esa línea, se concluye que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió lo siguiente:

- Un (1) contenedor rojo, donde se almacenan bolsas, envolturas, botella plástica.
- Un (1) contenedor blanco, donde se almacenan bolsas, papeles, latas.
- Un (1) contenedor, donde se almacenan bolsas, papeles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁷⁸:

❓ **CE: Realización de adecuada segregación de residuos sólidos.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) operario capacitado en gestión de residuos sólidos, encargado de la adquisición de los contenedores de residuos sólidos y de la colocación de los mismos en la unidad. Estos contenedores deben tener los colores correspondientes, y contar con rótulos y tapa, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana n.º NTP-900.058-2019.
 - Periodo de ejecución: 8 horas (1 día) de trabajo⁷⁹, para la ejecución de las tareas antes mencionadas.
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁸⁰.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁸¹. En este caso, se requieren:
 - Cuatro (4) contenedores con tapa y rotulados de 55 galones, de color rojo, blanco, azul y amarillo, toda vez que los contenedores existentes se encontraban en mal estado. La selección de colores se consigna considerando los residuos hallados de supervisión.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁸² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la

⁷⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁸⁰ Para actividades de comercialización de hidrocarburos, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) ante eventuales situaciones de riesgo. Asimismo, para la presente actividad se requiere los siguientes EPP: guantes, overol y zapatos de seguridad, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁸¹ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

multa⁸³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	US\$ 309.507
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.600
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 400.480
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 1,466.157
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.274 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de supervisión (19 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.274 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁸² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁸⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la ODE San Martín, el 19 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La conducta infractora está relacionada a una inadecuada segregación, por no implementar contenedores apropiados, diferenciados y rotulados para cada tipo de residuo según lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019. No obstante, ello no genera contaminación sobre el suelo, toda vez que se hallaron los residuos dentro de diversos contenedores, de forma focalizada.

En consecuencia, no se considera pertinente activar los factores de graduación. En este sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.548 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.274 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.548 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁵, se verifica que, al encontrarse la multa

⁸⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.548 UIT**.

4.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 36º de la LGIRS establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse de forma segregada, en espacios exclusivos y considerando sus características físicas, químicas y biológicas. Esta segregación debe tomar en cuenta las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las posibles reacciones con el material del recipiente contenedor, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, precisa que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 55º de la LGIRS establece la obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal de cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Por su parte, el artículo 52º del RLGIRS dispone que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo n.º 1278 y que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas,

químicas o biológicas, de tal forma que se garantice la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.

En ese sentido, los titulares están obligados a almacenar los residuos sólidos en contenedores establecidos para cada tipo de residuo.

Análisis de lo detectado en supervisión

Conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora advirtió un (1) cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias, donde se almacenan de botellas y bolsas plásticas, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 28: Hallazgos en cilindro destinado al almacenamiento de arena

Contenedor y características	Contenido
	

Fuente: Resolución Subdirectoral

Al respecto, es necesario acotar que el administrado cuenta con dos (2) contenedores específicos para la segregación y almacenamiento de residuos plásticos –un contenedor blanco y un cilindro pintado de color blanco-; por lo tanto, el administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias cuando debía encontrarse en un contenedor de almacenamiento de residuos sólidos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁸⁶:

❓ **CE: Realización de adecuado almacenamiento de residuos sólidos.**

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) operario capacitado en gestión de residuos sólidos, encargado de realizar el adecuado almacenamiento de residuos mediante el traslado de los residuos encontrados al contenedor blanco, y realizar la colocación de los mismos en la unidad, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana n.º NTP-900.058-2019.
 - Periodo de ejecución: 4 horas (0.5 días) de trabajo⁸⁷, para la ejecución de las tareas antes mencionadas.
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁸⁸.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁸⁹. En este caso, se requieren:
 - Un (1) contenedor de color blanco para almacenar los residuos de botellas y bolsas plásticas, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana n.º NTP-900.058-2019. Cabe resaltar que este contenedor ya se ha incluido en el hecho imputado n.º 8, por lo que ya no se considera en la presente actividad.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la

⁸⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁸⁸ Para actividades de comercialización de hidrocarburos, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) ante eventuales situaciones de riesgo. Asimismo, para la presente actividad se requiere los siguientes EPP: guantes, overol y zapatos de seguridad, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁸⁹ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

multa⁹¹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 29: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza un almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se encontraron residuos plásticos contenidos en un cilindro destinado al almacenamiento de arena para la respuesta ante contingencias. ^(a)	US\$ 165.491
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.600
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 214.134
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 783.945
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.147 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de supervisión (19 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-11>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.147 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁹² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la ODE San Martín, el 19 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La conducta infractora está relacionada a un inadecuado almacenamiento, toda vez que se encontraron residuos plásticos en el cilindro destinado al almacenamiento de arena. No obstante, ello no genera contaminación sobre el suelo, toda vez que se hallaron los residuos dentro de dicho contenedor, de forma focalizada.

En consecuencia, no se considera pertinente activar los factores de graduación. En este sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.294 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 30: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.147 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.294 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁹³

⁹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.294 UIT** a **0.206 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.206 UIT**.

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

94

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.11. Hecho imputado n.º 10: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Conforme a lo establecido en el artículo 64º del RPAAH, el administrado en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de realizar capacitación del personal, esto es, todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

Asimismo, los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Análisis del hecho imputado

En atención a dicha normativa, el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual de la Estación de Servicios correspondiente al periodo 2021; por tanto, tampoco presentó el Plan de Capacitación en temas ambientales del 2021, en tanto este debe remitirse como parte de dicho informe.

En cuanto al Informe Ambiental Anual del 2022, este fue presentado mediante Registro n.º 2023-E01-441790. Ahora bien, de la revisión de dicho informe, se verificó que el administrado indicó —dentro del acápite “7. Plan de Contingencia”— haber realizado dos (2) capacitaciones sobre sistemas de seguridad en el año 2022 sobre los siguientes temas: Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y Simulacros de emergencia en la estación de Servicio, tal como se muestra a continuación:

Figura n.º 1: Revisión del Informe Ambiental Anual del periodo 2022

7. PLAN DE CONTINGENCIA

La Estación de Servicio de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C** de, ha venido capacitando a todo su personal en

ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.

15

INFORME AMBIENTAL ANUAL PERIODO 2022 **IAA-2022**

cuanto a sistemas de seguridad en el grifo, durante el año 2022, ha realizado el fortalecimiento de capacidades del personal con las siguientes capacitaciones.

Cuadro 7. Cursos de capacitación brindada en el año 2022.

Nº de Orden	Tema de Capacitación	Fecha	Responsable	Lugar
01	Manejo de residuos sólidos peligroso.	10/06/2022	Ing. Víctor Hugo Sánchez Bocanegra	Unidad Operativo
02	Simulacros de emergencia en la estación de Servicio.	25/11/2022	Ing. Víctor Hugo Sánchez Bocanegra	Unidad Operativo

Fuente: Informe Ambiental Anual del 2022, páginas 15 y 16 (Registro n.º 2023-E01-441790)

Al respecto, se debe precisar que, dichas capacitaciones refieren principalmente a temas de seguridad y se enmarcan en el Plan de Contingencia del administrado; en tal sentido, no corresponden específicamente a las capacitaciones sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial, sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento, que establece el artículo 64º del RPAAH. Ello, considerando sobre todo que dicho artículo refiere a capacitaciones sobre materias ambientales mucho más amplias que únicamente vinculadas al manejo de residuos peligrosos; en particular, sobre materias abarcadas en el RPAAH. Más aún, cabe resaltar que el Informe Ambiental Anual del 2022 se limita a indicar las dos (2) capacitaciones realizadas —con sus fechas de realización, responsable y lugar— más no incluye el Plan de Capacitación en temas ambientales que constituye un documento.

Aunado a ello, en el Acta de Supervisión se indica que el administrado manifestó no haber implementado un Plan de Capacitación en temas ambientales.

Estructura del Costo Evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁹⁵:

2 **CE: Elaboración del Plan de Capacitación** en temas ambientales correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 8 horas (1 día) de trabajo⁹⁶, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Revisión y evaluación de la información a consignar en el Plan de Capacitación (4 horas – 0.5 días):**
 - ✓ Revisión de las normativas y disposiciones del RPAAH que regulan las capacitaciones ambientales, con énfasis en lo que se espera a las áreas temáticas, los objetivos y las consecuencias legales de su incumplimiento. Esta revisión también incluiría las obligaciones del administrado sobre la capacitación tanto de personal propio como subcontratado.
 - ✓ Evaluación de las necesidades de capacitación del personal, teniendo en cuenta las actividades específicas que realizan y los aspectos ambientales relevantes a sus funciones.
 - ✓ Diseño preliminar del contenido de la capacitación, basado en las necesidades evaluadas, se estructura el contenido esencial de los módulos de capacitación, priorizando los temas clave (protección ambiental, normativas, consecuencias legales, seguridad en las instalaciones, etc.).
- **Elaboración del Plan de Capacitación (4 horas – 0.5 días):**
 - ✓ Posterior a la revisión y evaluación de la información a consignar en el Plan de Capacitación, se procede con su elaboración, detallando los módulos, sus objetivos específicos, los recursos y materiales necesarios, los responsables de cada capacitación y el cronograma de ejecución.
 - ✓ Revisión y aprobación del Plan de Capacitación por parte de las áreas correspondientes, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos y con la normativa vigente.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁹⁷.

⁹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁹⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁹⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{98} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁹⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2021. ^(a)	US\$ 106.940
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.200
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 168.138
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 615.553
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.115 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual¹⁰⁰ (31 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

⁹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹⁰⁰ Según el artículo 64º del RPAAH, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.115 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁰¹, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.115 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.115 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.115 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰²

¹⁰¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.115 UIT** a **0.081 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y su modificatoria; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.081 UIT**.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

103

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.12. Hecho imputado n.º 11: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.11, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹⁰⁴:

❓ **CE: Elaboración del Plan de Capacitación** en temas ambientales correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 8 horas (1 día) de trabajo¹⁰⁵, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Revisión y evaluación de la información a consignar en el Plan de Capacitación (4 horas – 0.5 días):**
 - ✓ Revisión de las normativas y disposiciones del RPAAH que regulan las capacitaciones ambientales, con énfasis en lo que se espera a las áreas temáticas, los objetivos y las consecuencias legales de su incumplimiento. Esta revisión también incluiría las obligaciones del administrado sobre la capacitación tanto de personal propio como subcontratado.
 - ✓ Evaluación de las necesidades de capacitación del personal, teniendo en cuenta las actividades específicas que realizan y los aspectos ambientales relevantes a sus funciones.
 - ✓ Diseño preliminar del contenido de la capacitación, basado en las necesidades evaluadas, se estructura el contenido esencial de los módulos de capacitación, priorizando los temas clave (protección ambiental, normativas, consecuencias legales, seguridad en las instalaciones, etc.).
- **Elaboración del Plan de Capacitación (4 horas – 0.5 días):**

¹⁰⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁰⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- ✓ Posterior a la revisión y evaluación de la información a consignar en el Plan de Capacitación, se procede con su elaboración, detallando los módulos, sus objetivos específicos, los recursos y materiales necesarios, los responsables de cada capacitación y el cronograma de ejecución.
- ✓ Revisión y aprobación del Plan de Capacitación por parte de las áreas correspondientes, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos y con la normativa vigente.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁰⁶.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁰⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2022. ^(a)	US\$ 114.666
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.200
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 158.990
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 582.062
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.109 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.

¹⁰⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁰⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual¹⁰⁹ (31 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.109 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹¹⁰, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.109 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁰⁹

Según el artículo 64° del RPAAH, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 hasta el **30 de marzo de 2023**.

¹¹⁰

Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 34: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.109 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.109 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹¹

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.109 UIT** a **0.076 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 9.2 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y su modificatoria; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

111

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.076 UIT**.

4.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023, en lo referido a:

- Documento de compra y venta del establecimiento por parte de Estación de Servicios San Hilarión S.A.C y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante Acta de Supervisión 2023 —suscrita el 19 de octubre de 2023—, la Autoridad Supervisora le requirió al administrado —entre otra información (total: 7 ítems de requerimiento)— lo descrito en el presente hecho imputado (correspondiente a Requerimiento n.º 1 y Requerimiento n.º 3), tal como se muestra a continuación:

¹¹²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 35: Requerimiento de información

7. Requerimiento de Información *		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documento de compra y venta del establecimiento por parte de ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C. y/o documento que muestre la fecha de cambio de titularidad.	8
2	Cargo de Presentación del Monitoreo Ambiental de los periodos III y IV trimestre 2021, I, II, III y IV trimestre 2022 y del I y II trimestre 2023.	8
3	Evidencia que muestre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Plan de Relacionamiento con la Comunidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se describe en la página 54.	8
4	Cargo de Presentación del Informe ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 y 2022.	8
5	Cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales a través del SIGERSOL, correspondiente a los años 2021 y 2022.	8
6	Evidencia de la Capacitación en Temáticas Ambientales para el periodo 2021 y 2022.	8
7	Cargo de presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al III y IV trimestre 2021, I, II, III, y IV trimestre 2022 y I y II trimestre 2023.	8

Fuente: Informe de Supervisión

Al respecto, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado que presente dicha información en un plazo de ocho (8) días hábiles; por lo que, el plazo otorgado para presentar la información solicitada venció el martes 31 de octubre de 2023; sin embargo, el administrado no brindó respuesta.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el administrado dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Acta de Supervisión 2023, extemporáneamente, con fecha 28 de noviembre de 2023 (Registro n.º 2023-E01-565941). No obstante, en dicho escrito presentado de manera extemporánea no respondió al requerimiento n.º 1, bajo análisis en el presente hecho imputado.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹¹³:

- ❑ **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, remitir la documentación requerida por la ODE San Martín mediante el Acta de Supervisión. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 9.143 horas¹¹⁴ de trabajo¹¹⁵, el cual se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la

¹¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹¹⁴ Las horas de trabajo asignadas están en función al plazo de ocho (8) días otorgados para remitir los siete (7) ítems de requerimiento. Por lo tanto, asumiendo una duración igualmente proporcional de cada ítem, correspondería consignar un periodo de trabajo de 9.143 horas para la presentación de un (1) ítem de requerimiento (1). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

¹¹⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

información a presentar. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las mismas horas de trabajo¹¹⁶.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹¹⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 19 de octubre de 2023 (Requerimiento 1). ^(a)	US\$ 132.971
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.167
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 171.276
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/)^(e)	S/ 627.041
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.117 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información requerida (1 de noviembre de 2023)¹¹⁹ hasta la fecha del cálculo de la multa (6 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 6 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>

¹¹⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹¹⁹ De conformidad con la Resolución Subdirectorial, mediante el Acta de Supervisión, la ODE San Martín requirió al administrado, entre otra documentación, los ítems 1 y 3, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles para cumplir con dicho requerimiento, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, cuyo plazo vencía el 31 de octubre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.117 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta $(1.0)^{120}$, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.117 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 37: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.117 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.117 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²¹

¹²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹²¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de

De acuerdo con el memorando n.º 02352-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de octubre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de los hechos imputados n.º 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 en el periodo comprendido desde el plazo para presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.117 UIT** a **0.082 UIT** por dicho reconocimiento

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.082 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹²³, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende

responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

a **5.883 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y la reducción en 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación de RPAS para los hechos imputados n.ºs 3,4,5,6,9,10,11 y 12; se determinó una sanción de **5.883 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 38: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	1.190 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.186 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.405 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.694 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.407 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	0.568 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	0.440 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	0.548 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 9	0.206 UIT
4.11	Hecho imputado n.º 10	0.081 UIT
4.12	Hecho imputado n.º 11	0.076 UIT
4.13	Hecho imputado n.º 12	0.082 UIT
Total		5.883 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 06/11/2025
17:40:21

ROMB/EHCP/mdgc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación (2022)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3	US\$ 216.667
Hecho imputado n.º 5	US\$ 216.667
Hecho imputado n.º 6	US\$ 216.666

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que los incumplimientos corresponden al mismo año (2022), dicho monto es prorrateado entre los hechos imputados n.ºs 3, 5 y 6.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Costo de capacitación (2023)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 4	US\$ 650.000

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que el incumplimiento corresponde al año 2023, dicho monto es considerado en su totalidad para el hecho imputado n.º 4.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de Monitoreo - CE****1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Asistente técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 94.839
Movilidad 2/						
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 125.694	0.969	S/ 1,948.760	US\$ 541.127
Kit de seguridad ocupacional para el personal 3/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Seguro y Certificaciones 4/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
TOTAL					S/ 4,533.751	US\$ 1,258.919

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Se considera el uso de EPP, seguro y certificaciones para el personal que realiza el monitoreo en campo (etapa de muestreo).

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, toda vez que se requiere la movilización de dos (2) personas y sus materiales, equipos y/o herramientas de monitoreo. El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora (se incluye IGV).

3/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de camioneta: (Marzo 2025, IPC= 115.205841)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Análisis de datos del monitoreo de ruido en un laboratorio acreditado - CE2**

Descripción	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de Ruido 1/						
Ruido Ambiental	1	1	S/ 106.200	1.198	S/ 127.228	US\$ 35.328
TOTAL					S/ 127.228	US\$ 35.328

Fuente:

1/ El costo referencial se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. (ver Anexo n.º 2). Se incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1	S/ 4,533.751	US\$ 1,258.919
2. Costo de Análisis de datos del monitoreo de ruido en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 127.228	US\$ 35.328
Total	S/ 4,660.979	US\$ 1,294.247

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de Monitoreo - CE****1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.349	S/ 335.275	US\$ 89.650
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.349	S/ 670.550	US\$ 179.301
Asistente técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.349	S/ 342.560	US\$ 91.598
Movilidad 2/						
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 125.694	0.972	S/ 1,954.793	US\$ 522.699
Kit de seguridad ocupacional para el personal 3/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.199	S/ 24.052	US\$ 6.431
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.199	S/ 254.668	US\$ 68.097
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.199	S/ 21.222	US\$ 5.675
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.199	S/ 50.934	US\$ 13.619
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.199	S/ 110.356	US\$ 29.508
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.199	S/ 135.823	US\$ 36.318
Seguro y Certificaciones 4/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.224	S/ 303.307	US\$ 81.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.999	S/ 235.764	US\$ 63.042
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.999	S/ 363.077	US\$ 97.084
TOTAL					S/ 4,802.381	US\$ 1,284.124

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Se considera el uso de EPP, seguro y certificaciones para el personal que realiza el monitoreo en campo (etapa de muestreo).

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, toda vez que se requiere la movilización de dos (2) personas y sus materiales, equipos y/o herramientas de monitoreo. El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora (se incluye IGV).

3/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de camioneta: (Marzo 2025, IPC= 115.205841)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Análisis de muestras en un laboratorio acreditado - CE2****2.1. Costo de Traslado de muestras**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 127.700	0.969	S/ 123.741	US\$ 33.088
TOTAL			S/ 123.741	US\$ 33.088

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

[https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)[quote?fromAddressLine=&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

Nota: Para el costo de envío de muestras se considera un cooler pequeño, toda vez que en los monitoreos de calidad de aire se suelen enviar a los laboratorios solo los filtros muestreados. Un filtro estándar tiene las dimensiones de una hoja de 20 x 25 cm (ver Anexo n.º 3).

El cooler tiene las siguientes dimensiones: 23 x 29.7 x 19 cm (0.92 kg). Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Costo de envío: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Descripción	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de Aire 1/						
Benceno	1	1	S/ 177.000	1.202	S/ 212.754	US\$ 56.889
TOTAL					S/ 212.754	US\$ 56.889

Fuente:

1/ El costo referencial se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. (ver Anexo n.º 2). Se incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resumen del costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de Traslado de muestras	S/ 123.741	US\$ 33.088
2.2. Costo de Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 212.754	US\$ 56.889
Total	S/ 336.495	US\$ 89.977

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1	S/ 4,802.381	US\$ 1,284.124
2. Costo de Análisis de muestras en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 336.495	US\$ 89.977
Total	S/ 5,138.876	US\$ 1,374.101

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.209	S/ 901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.880	S/ 280.474	US\$ 73.988
TOTAL					S/ 1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2022, IPC= 100.34884)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC= 3.7908).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.080	S/ 812.021	US\$ 214.208
TOTAL				S/ 812.021	US\$ 214.208

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC= 3.7908).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,181.914	US\$ 311.785
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 812.021	US\$ 214.208
Total	S/ 1,993.935	US\$ 525.993

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.313	S/ 978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.956	S/ 304.696	US\$ 79.330
TOTAL					S/ 1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2023, IPC= 109.024924)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC= 3.840875).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.173	S/ 2,645.828	US\$ 688.861
TOTAL				S/ 2,645.828	US\$ 688.861

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC= 109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC= 3.840875).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,283.679	US\$ 334.215
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 2,645.828	US\$ 688.861
Total	S/ 3,929.507	US\$ 1,023.076

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.227	S/ 914.861	US\$ 244.695
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.893	S/ 284.617	US\$ 76.126
TOTAL					S/ 1,199.478	US\$ 320.821

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.096	S/ 824.051	US\$ 220.406
TOTAL				S/ 824.051	US\$ 220.406

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,199.478	US\$ 320.821
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 824.051	US\$ 220.406
Total	S/ 2,023.529	US\$ 541.227

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 31.067	1.238	S/ 1,538.438	US\$ 411.376
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
TOTAL					S/ 2,017.049	US\$ 539.356

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.666	S/ 751.867	1.106	S/ 831.565	US\$ 222.359
TOTAL				S/ 831.565	US\$ 222.359

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 2,017.049	US\$ 539.356
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 831.565	US\$ 222.359
Total	S/ 2,848.614	US\$ 761.715

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 31.067	1.337	S/ 1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****1. Costo de Realización de adecuada segregación de residuos sólidos - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Operario (a)	8	1	S/ 9.542	1.345	S/ 102.672	US\$ 26.707
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	1	S/ 10.030	1.196	S/ 11.996	US\$ 3.120
Overol	unid	1	S/ 46.020	1.196	S/ 55.040	US\$ 14.317
Zapatos de seguridad	unid	1	S/ 56.640	1.196	S/ 67.741	US\$ 17.621
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	1	S/ 123.900	1.221	S/ 151.282	US\$ 39.351
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	1	S/ 118.000	0.997	S/ 117.646	US\$ 30.602
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	1	S/ 181.720	0.997	S/ 181.175	US\$ 47.127
Herramientas y/o materiales 4/						
Contenedor rotulado (55 galones)	unid	4	S/ 130.000	0.966	S/ 502.320	US\$ 130.662
TOTAL					S/ 1,189.872	US\$ 309.507

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 2.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (agosto 2025, IPC= 115.586828)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 9****1. Costo de Realización de adecuado almacenamiento de residuos sólidos - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Operario (a)	4	1	S/ 9.542	1.345	S/ 51.336	US\$ 13.353
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	1	S/ 10.030	1.196	S/ 11.996	US\$ 3.120
Overol	unid	1	S/ 46.020	1.196	S/ 55.040	US\$ 14.317
Zapatos de seguridad	unid	1	S/ 56.640	1.196	S/ 67.741	US\$ 17.621
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	1	S/ 123.900	1.221	S/ 151.282	US\$ 39.351
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	1	S/ 118.000	0.997	S/ 117.646	US\$ 30.602
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	1	S/ 181.720	0.997	S/ 181.175	US\$ 47.127
TOTAL					S/ 636.216	US\$ 165.491

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de Agosto de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 10****1. Costo de Elaboración del Plan de Capacitación - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	8	S/ 31.067	1.227	S/ 304.954	US\$ 81.565
Alquiler de laptop 2/	horas	8	S/ 13.280	0.893	S/ 94.872	US\$ 25.375
TOTAL					S/ 399.826	US\$ 106.940

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 11****1. Costo de Elaboración del Plan de Capacitación - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	8	S/ 31.067	1.330	S/ 330.553	US\$ 87.457
Alquiler de laptop 2/	horas	8	S/ 13.280	0.968	S/ 102.840	US\$ 27.209
TOTAL					S/ 433.393	US\$ 114.666

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 12****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	9.143	S/ 31.067	1.343	S/ 381.473	US\$ 101.405
Alquiler de laptop 2/	horas	9.143	S/ 13.280	0.978	S/ 118.748	US\$ 31.566
TOTAL					S/ 500.221	US\$ 132.971

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.76188095238095).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 2****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Requerimiento de personal por grupo ocupacional y remuneración promedio, según principales ocupaciones del Sector Minería e Hidrocarburos, 2015, del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde			14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	CHAYMA DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019. Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Curso en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554775141			
CIA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CIA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA Perú E.I.R.L. - IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Examen Médico Ocupacional (EMO)

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización n.° 2023.1616. COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional S.A.C. - MEPSO S.A.C. No incluye IGV.

Se considera el costo del examen médico en la fase pre ocupacional en un escenario de prevención de riesgos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**


COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
 CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
 Cotización n.º 20191-005430
 Empresa: Corporación DAE E.I.R.L.
 Fecha de cotización: 2 de setiembre de 2020
 Los precios no incluyen IGV
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790
								Vendedor Edinson Gomez		
								Fecha 07/09/2020		
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										
RUC	Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono	Dirección						Pago			
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total				
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00				
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00				
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Sub Total	S/. 310.40			
						IGV 18%	S/. 55.87			
						Total	S/. 366.27			

Fuente:

Cotización: n.º 20-790

Empresa: Novo Perú E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 7 de setiembre de 2020

Los precios no incluyen IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926). Incluye IGV.

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

t
e:
 Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).
 Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Contenedor rotulado (55 galones)

The screenshot shows a Mercado Libre product page for 'Reciclaje Tachos Contenedores Cilindros De Residuos 55 Gal'. The product is listed for S/130, with a 15% OFF Cencosud and S/100 OFF BCP Visa discount. The page also shows a 'Nuevo' (New) badge and a 'Ver medios de pago y promociones' link.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-655047378-reciclaje-tachos-contenedores-cilindros-de-residuos-55-gal- JM>

Se asume que el precio incluye IGV.

Fecha de consulta: agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.21	96.31	106.52	
Costos		- 3-36 -		Tarifas horarias en S/ al 31/03/2025. No incluye IGV			

Fuente:

Revista Costos. Edición Abril 2025. Precio de alquiler por hora al 31 de marzo de 2025 (no incluye IGV).

Nota: El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida [Cancelar]

De : PICOTA, Peru A : SAN MARTIN, Peru [Editar]

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 0.92 kg (23 X 29.7 X 19 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Agosto 27 Hoy Agosto 28 Mañana Agosto 29 Viernes Agosto 30 Sábado Agosto 31 Domingo Septiembre 1 Lunes Más + [Compartir esta ...] [Nueva cotización]

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

[Dejar]

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

[Preparar envío en línea] [Crear guía ahora]

Septiembre 1 Lunes Final del día PEN 127.70 Incluye VAT [Detalles]

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, ubicada en el distrito de San Hilarión, provincia de Picota y departamento de San Martín; hasta el laboratorio acreditado más cercano, ubicado en San Martín.

Incluye IGV.

Fecha de costeo: Agosto 2025

Laboratorios acreditados por INACAL, disponible en: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

DHL, disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dimensiones referenciales del cooler

cooler

cooler Yeti Jr. 5 litros Basa

BASA | SKU: 113337

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 55.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega

Ficha técnica			
Garantía	1 Año	Modelo	Yeti jr. 5L
Altura Del Producto	19 cm	Tipo de Producto	Cooler
Ancho Del Producto	29.7 cm	Material	Poliuretano
Profundidad Del Producto	23 cm	Posavasos	No
Color principal	Rojo	Marca	Basa
Color	Rojo	Acabado de la manija	Mate
Asa telescópica	No	Aislamiento térmico	Sí
Usuario	Familiar	Peso Del Producto	0.92 kg
Apilable	Sí	Capacidad	4.73 l

Fuente: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cooler-yeti-rojo-5-litros/p>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Dimensiones referenciales del Filtro de Monitoreo de Calidad de Aire

Filtro para Monitoreo de Aire – Pallflex®
Tissuquartz™ 8" x 10" (20x25cm)

- Uso en monitoreos de emisiones a alta temperatura para el análisis de gases ácidos, muestreo de aerosoles en chimenea y entornos de prueba rigurosos.
- Monitoreo de aire (PM10, PM2.5)
 - Análisis gravimétricos.
- Diseñado exclusivamente para monitoreo de aire a altas temperaturas y atmosferas agresivas.

Fuente: Omega Perú (OPESA)

Disponible en:

<https://omegaperu.com.pe/necesitas-monitorear-la-calidad-del-aire/>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Análisis de parámetros

I : F-CO-11
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO			
PROFORMA N°: P-20-	1703	Versión:	0
		Fecha:	15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plagues ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-633 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:			
DATOS DEL CLIENTE:			
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521266769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521266769
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:			
Razón Social:			
Dirección:			
Proyecto:			
Procedencia:			

(...)

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00

(...)

MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Díurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description: measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00

(...)

II. CONDICIONES DEL PAGO	
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio	
3. Forma de Pago:	Crédito a 30 días Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.
El pago podrá realizarse a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. N° RUC: 20600651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviará el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe	

Fuente:

Proforma n.° P-20-1703

Empresa: Analytical Laboratory E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 15 de mayo de 2020

No incluye IGV

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4lgJTEyJMrl-zqlDsOQf6_Sm/view?usp=sharing

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00979995"



00979995